

DIRECCIÓN.-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto relativo á la constitución del Cuerpo de Profesores mercantiles dependientes de este Ministerio.—Páginas 221 á 224.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que figuran en la relación que se publica las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 224 y 225.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Inspectora auxiliar de primera enseñanza de la provincia de Alicante á D.<sup>a</sup> Guadalupe Delgado Pineda.—Página 225.

Otra ídem Catedrático numerario de Administración de Sociedades mercantiles é industriales, Contabilidad analítica y Banca, Bolsas y sistemas monetarios de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles á D. Basilio García y Galdácano.—Página 225.

Otra disponiendo se anuncie á concurso la provisión de la plaza de Profesora de entrada para la enseñanza de Música de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 225 y 226.

Otra ídem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesor especial de Derecho usual, Nociones de instrucción cívica y Legisla-

ción mercantil de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 226.

Otra ídem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesor de ascenso para el primer grupo de las enseñanzas y prácticas del Hogar (Higiene, Puericultura, etc.) de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 226.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando los programas correspondientes á las asignaturas del tercer curso de las Escuelas de Peritos Agrícolas.—Páginas 226 á 231.

Otra disponiendo se haga saber á los individuos y entidades que figuran en la relación publicada en la GACETA de 3 del actual que desean concurrir al concurso para adquisición de 44 automóviles, con destino al servicio de Obras Públicas, el que no serán admitidas al concurso las proposiciones en que no conste claramente los talleres ó fábricas, establecidos en España, en que debe efectuarse la construcción de dichos coches.—Página 231.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno Federal Suizo ha prohibido la exportación de su territorio de los artículos que se publican.—Página 231.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Rectificación á las resoluciones adoptadas por este Ministerio en el segunda trimestre del año actual.—Página 234.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Nombrando para desempe-

ñar interinamente los Registros de la Propiedad de Agreda, Bande y Puerto de Cabras, á los Aspirantes á la Judicatura que se mencionan.—Página 234.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupo 7.—Página 234.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso la provisión de la plaza de Profesora, especial de la enseñanza de Música, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 236.

Ídem íd. la provisión de la plaza de Profesor de término correspondiente á la enseñanza de Derecho usual, Nociones de Instrucción cívica y Legislación mercantil, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 236.

Ídem íd. la provisión de la plaza de Profesor de término correspondiente á las enseñanzas y prácticas del hogar, primer grupo (Higiene, Puericultura, etc.), vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 236.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía francesa de seguros Le Phenix, La Mutualidad Hispano Francesa, Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid y Banco Guipuzcoano.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 50.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICION

SEÑOR: Las funciones encomendadas á los Profesores mercantiles en la administración de los tributos han venido creciendo durante el último decenio, así en extensión como en importancia, sin que este desarrollo responda á plan sistemático alguno, sino á las necesidades de cada momento. El daño principal que esta carencia de plan sistemático ha producido consiste en la falta de correspondencia entre la importancia de las facul-

tades concedidas á los Profesores mercantiles y las garantías para la selección del personal. Hasta la promulgación del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 ha imperado el libre nombramiento, sin otro requisito que el título profesional, régimen á que puso fin el Decreto citado, estableciendo la oposición como medio único de ingreso, aunque hasta ahora no se había implantado.

En el proyecto adjunto se mantiene el principio de la oposición; pero se adiciona con preceptos que tienden á obtener, además de la garantía científica, aque-

las otras de orden moral y práctico que, si siempre son convenientes, resultan, en relación con los servicios que prestan los Profesores mercantiles á la Hacienda, las más apetecibles.

El derecho vigente establece la compatibilidad entre el sistema de oposición y la cesantía por conveniencia del servicio. Este régimen ha parecido al Ministro que suscribe absolutamente necesario, y lo mantiene en el proyecto de Decreto como nueva afirmación de la necesidad de que el empleado rinda el servicio debido á la Administración para estar seguro de su permanencia en el cargo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Julio de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Gabino Bugallal.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, Yengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de Profesores mercantiles con derecho á ocupar las plazas á ellos asignadas en las plantas del Departamento de Hacienda estará constituido:

a) Por el Cuerpo de Profesores, con nombramiento definitivo.

b) Por los aspirantes en período de prácticas, con nombramiento interino.

El ingreso y ascenso de los referidos funcionarios se ajustarán, dentro de los preceptos del artículo 26 de la Ley de 21 de Julio de 1876, á las reglas que se establecen en el presente Decreto, y, en cuanto no se opongan á las disposiciones de éste, serán también aplicables á dichos funcionarios los preceptos de carácter general, relativos á los empleados de Hacienda, que se hallen vigentes en la actualidad, y los que en lo sucesivo se dicten.

Art. 2.º Constituirá el Cuerpo los Profesores aprobados en oposición practicada á este efecto, mientras no sean separados definitivamente del servicio ó renunciaren voluntariamente á pertenecer á aquél.

Art. 3.º Se ingresará en el servicio por la categoría de Oficial de segunda clase.

Art. 4.º De cada tres vacantes de Oficiales de segunda clase se proveerá la primera por reposición de un cesante de la misma clase, perteneciente al Cuerpo, y las otras dos serán cubiertas interinamente por nombramiento de aspirantes, mediante concurso, entre individuos que posean el correspondiente título académico.

Art. 5.º El concurso á que se refiere el artículo anterior se anunciará en la GACETA DE MADRID dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la vacante ó

vacantes que se haya de proveer, y la calificación habrá de realizarse dentro del mes siguiente á la terminación del plazo de admisión de las solicitudes. Este último plazo no podrá exceder de treinta días.

El número de solicitantes aprobado en cada concurso no podrá ser en ningún caso mayor que el de vacantes correspondientes á este turno que existan en la fecha de la calificación. Para ésta se tendrán en cuenta los méritos de los solicitantes, por el siguiente orden:

1.º Servicios al Estado en el Departamento de Hacienda, sin nota desfavorable.

2.º Servicios de contabilidad en entidades particulares, debidamente justificados.

3.º Expedientes académicos de los interesados; y

4.º Otros méritos alegados.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, cuando los méritos referidos en el número 2.º fuesen excepcionalmente relevantes, la Junta calificadora podrá, á los efectos de la calificación, equipararlos á los del número 1.º

La calificación del concurso compete á la Junta de Inspección del Ministerio de Hacienda. Los solicitantes aprobados serán clasificados correlativamente por orden de méritos, y serán nombrados con carácter interino.

La exclusión en un concurso no priva al excluido de la posibilidad de ser admitido en otro posterior.

Art. 6.º Los nombramientos definitivos de Oficial de segunda clase habrán de recaer en individuos del Cuerpo.

Art. 7.º Solamente serán admitidos á practicar los ejercicios de oposición para el ingreso en el Cuerpo, los aspirantes que hubiesen prestado servicio como tales al menos dieciocho meses, día por día, y que fueren declarados aptos por la Junta de Inspección.

El aspirante que hubiese cesado por causa que no lleve aparejada la separación definitiva del servicio, antes de terminar el período de prácticas á que se refiere el párrafo anterior, podrá ser nombrado con el mismo carácter en otro concurso y completar dicho período para ser admitido á oposición; pero cesará en el servicio desde el día 1.º del mes inmediato siguiente á aquel en que lo complete.

Los aspirantes serán asignados en el período de prácticas á la Administración central, debiendo cada uno de ellos prestar sus servicios durante dicho período en la Dirección General de Contribuciones y en la del Timbre del Estado por tiempo aproximadamente igual.

La declaración de aptitud para la oposición compete á la Junta de Inspección, y se basará en los informes de los Jefes de los servicios á que hubieren estado adscritos los solicitantes, durante el período de prácticas. Los informes serán

reservados y se referirán á la conducta del empleado en las oficinas y á su rendimiento de trabajo. Este rendimiento se expresará con el pormenor posible, y motivará las calificaciones siguientes: insuficiente, mediano, extraordinario. El rendimiento insuficiente producirá en todo caso la exclusión del interesado. Respecto de los demás aspectos de la conducta del empleado, la calificación se limitará á expresar si aquella ha sido ó no satisfactoria. En este último caso, habrá de hacerse necesariamente por unanimidad, y producirá la exclusión del interesado.

Todos los aspirantes que tengan terminado el período de prácticas en la fecha en que la Junta de Inspección dé comienzo á la calificación de aptitud para la oposición, habrán de ser calificados, si ya no lo hubiesen sido para una convocatoria anterior.

Ningún aspirante que calificado como apto en la fecha en que comiencen los ejercicios de oposición, dejase de tomar parte en éstos, podrá seguir prestando servicio.

Art. 8.º Los ejercicios de oposición habrán de comenzar antes de transcurridos dos años desde la fecha de cada concurso. Los ejercicios constarán de dos partes. La primera tendrá por fin el examen de la competencia de los opositores en las disciplinas siguientes:

a) Economía política pura y aplicada.

b) Hacienda pública.

c) Instituciones de la Hacienda pública española.

d) Derecho mercantil.

e) Derecho administrativo español.

f) Teneduría; y

g) Teología.

Compondrán el Tribunal calificador el Director general de Contribuciones ó el del Timbre del Estado, Presidente; un Profesor de Hacienda pública, otro de Derecho mercantil y otro de Derecho administrativo, todos ellos de Universidad del Reino; un Profesor de Economía política y otro de Teneduría de Escuela oficial de Comercio, y un Profesor de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Así el Ministro como el Tribunal calificador podrán acordar la formación de cuestionarios, pero en ningún caso los ejercicios basados en ellos excusarán del examen libre de cada opositor por los Profesores del Tribunal durante el número de sesiones necesarias para formar juicio suficientemente fundado del grado de preparación de aquél en todas y cada una de las disciplinas referidas.

Podrán examinar de cualquiera de ellas todos y cada uno de los individuos del Tribunal. Los Profesores que de éste formen parte estarán obligados á examinar de las materias que respectivamente se les asignen á este efecto en la sesión de constitución del Tribunal, asignación que se publicará por edicto.

Todas las disciplinas referidas tendrán idéntica importancia á los efectos de la calificación de esta primera parte de los ejercicios. En consecuencia, el número máximo de puntos de calificación será igual para cada materia, y la calificación general del ejercicio se obtendrá sumando los parciales. El máximo de puntos se acordará por el Tribunal al constituirse, y será también publicado por edicto.

Serán reprobados los opositores que no obtengan al menos un tercio del máximo de puntos en cada materia y la mitad del máximo en la calificación general de esta primera parte de los ejercicios.

La segunda parte tendrá por fin examinar el aprovechamiento de los opositores en el despacho de asuntos administrativos.

Para calificar á los opositores en esta parte de los ejercicios, se nombrará en cada caso una Comisión compuesta de uno de los Directores generales referidos en el párrafo segundo de este artículo, de dos Jefes de Administración de la Dirección del Timbre del Estado y de otros dos de la de Contribuciones.

La calificación se hará en forma análoga á la prevista para el rendimiento de trabajo en el párrafo cuarto del artículo 7.º La nota de insuficiencia producirá la exclusión.

Art. 9.º El opositor que aprobado en algún ejercicio dejase de presentarse á los siguientes, no será comprendido en la calificación general á que se refiere el artículo siguiente. Tampoco será comprendido en ella el opositor que se retirase durante un ejercicio, por causa que el Tribunal ó la Comisión en su caso estimaren justificada.

La no inclusión en la calificación general en los casos del párrafo anterior no priva á los interesados del derecho á tomar parte en oposiciones ulteriores.

Art. 10. Terminados los ejercicios de oposición á que se refiere el artículo anterior, la Junta de Inspección del Ministerio de Hacienda, practicará:

1.º La calificación general de los opositores; y

2.º La clasificación para ingreso en el Cuerpo.

Para la calificación general de los opositores, la Junta procederá en la siguiente forma: el rendimiento extraordinario de trabajo en el periodo de prácticas, y el aprovechamiento asimismo extraordinario demostrado en la segunda parte de los ejercicios de oposición, tendrán la misma importancia relativa, y á cada uno de ellos se asignará un número de puntos igual á la mitad del máximo que se hubiere fijado para la calificación general de la primera parte de dichos ejercicios de oposición. El rendimiento ordinario y el aprovechamiento asimismo ordinario, no darán lugar á puntuación. La calificación general de los opositores se obtendrá sumando el total de puntos de cada opositor,

Serán reprobados en la calificación general los opositores que no tuviesen un número de puntos superior á un cuarto del máximo. Este máximo será igual al duplo del previsto para el examen de competencia.

La clasificación para el ingreso en el Cuerpo se hará con absoluta separación para los dos siguientes grupos:

a) Opositores que estuviesen en servicio activo en la fecha del comienzo de los ejercicios de oposición; y

b) Los demás opositores.

En cada grupo, el orden de clasificación se fijará del modo siguiente: el mayor número de puntos en la calificación general otorga siempre prelación; los individuos que tengan el mismo número de puntos se ordenarán con arreglo al tiempo de servicios como aspirantes, y de los que tuvieren también igual tiempo de servicios se colocarán primero los de más edad.

Art. 11. La exclusión en los casos del párrafo cuarto del artículo 7.º y la reprobación en la oposición llevará aparejada la separación definitiva del servicio desde la fecha de la calificación correspondiente.

Art. 12. El ingreso en el Cuerpo de todos los opositores á que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 10, se hará en una promoción con la fecha de la clasificación para el ingreso, figurando primero los del apartado a) de dicho párrafo por su orden, y seguidamente los del apartado b) por el suyo.

Los individuos comprendidos en el mencionado apartado a) recibirán, con la fecha de su ingreso en el Cuerpo, los nombramientos definitivos para las plazas que hubieren desempeñado como aspirantes y que no hubieren sido suprimidas hasta la fecha de la clasificación. Los demás individuos de la promoción quedarán en la situación de excedencia forzosa desde la misma fecha.

Desde el día de la convocatoria para las oposiciones hasta el siguiente al de la clasificación general para el ingreso en el Cuerpo, quedarán en suspenso los turnos á que se refiere el artículo 4.º

En consecuencia, las vacantes que se produzcan durante ese tiempo, y que no fueren ocupadas por excedentes, se cubrirán con los individuos de la nueva promoción que de otro modo habrían de quedar en situación de excedencia forzosa.

Art. 13. De cada tres vacantes de Oficiales de primera clase y de las demás categorías y clases superiores, se proveerán: las dos primeras, por ascenso de funcionarios activos del Cuerpo de la categoría y clase inmediata inferior, y la tercera, por reposición de un cesante de igual categoría y clase de la vacante.

Art. 14. Los ascensos se otorgarán por orden riguroso de escalafón.

Cuando el funcionario á quien corresponde ascender no reuna las condiciones

exigidas en la regla 3.ª del artículo 26 de la Ley de 21 de Julio de 1876, se le conferirá la vacante en comisión, hasta que complete el tiempo de servicios previsto en dicha regla.

Art. 15. En el turno de reposición de cesantes el Ministro elegirá libremente entre los que figuren en el escalafón respectivo.

Art. 16. Se considerará consumido un turno cuando no exista funcionario que reuna las condiciones exigidas. Se exceptúan, sin embargo, los turnos de nombramiento de aspirantes á que se refiere el artículo 4.º

Cuando en un turno de ascenso no aceptase el destino el funcionario á quien en primer lugar corresponda, se nombrará al que le siga, y así sucesivamente, expresándose entonces en el nombramiento la circunstancia de haber renunciado los que tuvieren preferente derecho.

Art. 17. En los casos de reforma de planta, con reducción del número de plazas, cesarán en el servicio activo otros tantos funcionarios de la respectiva clase, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Tratándose de Oficiales de segunda clase, primero los aspirantes, y á seguida, en caso necesario, los individuos del Cuerpo. De los aspirantes cesarán: primero, los de menor tiempo de servicios efectivos; si tuvieren igual tiempo de servicios y procediesen de distintos concursos, primero los del concurso más moderno, y si procedieran del mismo concurso, por el orden inverso al de la calificación de éste; y

2.ª Los individuos del Cuerpo cesarán por orden inverso al del escalafón.

Art. 18. Serán considerados como excedentes forzosos:

a) Los Profesores que cesaren en el servicio activo en los casos del artículo 17.

b) Los que fueren elegidos Concejales; y

c) Los comprendidos en el apartado b) del artículo 10.

Art. 19. Serán considerados como excedentes voluntarios:

a) Los Profesores que obtuviesen y aceptasen representación parlamentaria.

b) Los elegidos Diputados provinciales que acepten el cargo.

c) Los que pasaren á servir destino no asignado á su Cuerpo; y

d) Los que obtuvieren, á su instancia, la declaración de excedencia en las condiciones del artículo siguiente.

Art. 20. Podrá concederse la excedencia, á petición del interesado, por periodo no menor de un año.

La excedencia en este caso podrá ser prorrogada por periodos mínimos de un año, á petición del interesado, y siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

No podrá concederse la excedencia á ningún funcionario sometido á expediente gubernativo.

Dentro de los últimos treinta días del período de excedencia, el interesado habrá de solicitar la prórroga de ella ó el reingreso en el servicio. En otro caso, terminado el plazo de excedencia se declarará cesante al interesado, incluyéndole en la parte correspondiente del escalafón.

Art. 21. La situación de excedencia solamente es aplicable á los individuos del Cuerpo, y suspende, á los efectos legales, la prestación de servicio. En consecuencia:

a) El funcionario excedente no percibirá el sueldo ni los emolumentos del cargo.

b) No se le computará el tiempo de excedencia como de servicios en la clase; y

c) No podrá ascender mientras permanezca excedente.

Art. 22. Los funcionarios excedentes tendrán derecho á ocupar fuera de turno las plazas que vagen de su categoría y clase. La preferencia del derecho en los casos de concurrencia se ajustará á las siguientes reglas:

1.ª Concurriendo excedentes voluntarios y forzosos, tendrán estos últimos derecho preferente.

2.ª Los excedentes forzosos serán nombrados por el orden de escalafón. Se exceptuarán de esta regla los excedentes por razón de cargo concejil, que tendrán, desde que cesen en éste, derecho preferente al de los demás.

3.ª Los excedentes voluntarios reingresarán por el orden de inscripción de las solicitudes respectivas.

Art. 23. Los nombramientos, así interinos como definitivos, y los ascensos, se otorgarán por el Ministro de Hacienda, y habrán de expresar para ser ejecutivos el turno y la disposición de este Decreto en cuya virtud hayan sido conferidos.

Art. 24. Las cesantías podrán decretarse:

a) Por conveniencia del servicio; y

b) Por falta grave comprobada en expediente gubernativo, con audiencia del interesado.

La cesantía llevará aparejadas en este último caso la separación definitiva del servicio y la exclusión del Cuerpo.

Art. 25. El escalafón comprenderá solamente los Profesores del Cuerpo. Consistirá de tres partes, á saber: primera, de funcionarios activos; segunda, de excedentes, y tercera, de cesantes.

En cada una de estas partes serán clasificados por orden jerárquico de categorías y clases los funcionarios en ella comprendidos.

Los funcionarios activos serán ordenados correlativamente dentro de cada clase por el tiempo efectivo de servicios en la misma como tales individuos del Cuerpo. Si el tiempo efectivo de servicios fuese igual se ordenarán con arreglo al orden de su ingreso en el Cuerpo.

Los funcionarios excedentes se clasificarán separadamente en dos secciones, que comprenderán: la primera, los excedentes forzosos, y la segunda los voluntarios, ordenados los forzosos según su mejor derecho para el ingreso en el servicio activo, y los voluntarios por el orden de fechas de las declaraciones de excedencia.

Los funcionarios cesantes se ordenarán de modo análogo al prescrito para los activos.

Art. 26. Los funcionarios excedentes y los cesantes que ingresen en el servicio activo se colocarán en la parte primera del escalafón, con arreglo á los preceptos siguientes:

1.º Los Oficiales de primera clase y los individuos de categorías superiores ocuparán el lugar que en la respectiva clase les corresponda, á tenor de lo dispuesto en el artículo anterior para la clasificación de los activos.

2.º Los Oficiales de segunda clase que hubiesen prestado servicio como individuos del Cuerpo conservarán durante el tiempo de excedencia ó de cesantía el número que tuvieran en la clase al quedar excedentes ó cesantes y reingresarán con el mismo. Si durante el tiempo de la cesantía ó de la excedencia se hubiera reducido el número de plazas hasta desaparecer la que correspondía al número que á tenor de lo dispuesto en el párrafo anterior habría de corresponder al referido excedente ó cesante, éste se colocará á seguida del último activo; y

3.º Los Oficiales de segunda clase excedentes que no hubiesen prestado servicio como individuos del Cuerpo, se colocarán á continuación del último activo.

Art. 27. La Subsecretaría del Ministerio publicará anualmente en la GACETA DE MADRID el escalafón referido al día 31 de Diciembre del año inmediato anterior.

Dentro de los primeros diez días de cada mes, se publicará en el mismo periódico oficial, la relación del movimiento del personal correspondiente al mes anterior, incluyendo los aspirantes en período de prácticas, con nombramiento interino.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Profesores mercantiles que en la actualidad sirven plazas á ellos asignadas en las plantas de la Sección 9.ª del presupuesto de gastos vigente, serán considerados como pertenecientes al Cuerpo á todos los efectos del presente Decreto. Los referidos funcionarios seguirán clasificados en la parte primera del escalafón en la forma actualmente establecida mientras no cesen en el servicio activo ó cambien de categoría ó clase. Desde que cesaren en el servicio activo ó ascendieren de categoría ó clase les serán aplicables los preceptos correspondientes del presente Decreto. Los servicios en la clase se contarán siempre desde la fecha de la toma de posesión como individuos de la misma.

Los cesantes que no hubiesen sido separados definitivamente del servicio y los excedentes á su instancia, en la fecha de publicación de este Decreto, serán asimismo considerados como individuos del Cuerpo.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bagallal.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1915.

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 8.ª Regiones y de Baleares.

## Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Sergio Fernández Corral...	1912	Miguelturra	Ciudad Real	Ciudad Real, 10	23 Mayo 1912.	585	Ciudad Real	1.000
Antonio Castro Tamayo...	1913	Osuna	Sevilla	Osuna, 21	8 Febro. 1913.	40	Sevilla	500
Manuel Mora Timénez...	1915	Espartinas	Idem	Sevilla, 18	29 Enero 1915.	1.183	Idem	1.000
Manuel Peña Vaquero...	1915	Coria del Río	Idem	Idem	29 Dic. 1914.	1.534	Idem	1.000
Miguel Carbacho Sánchez...	1915	Montellano	Idem	Útrera, 19	26 idem 1914.	1.004	Idem	1.000
Victoriano Arroyo Arroyo...	1915	Sevilla	Idem	Sevilla, 18	17 Febro. 1915.	437	Idem	500
Juan Luque Bonilla...	1915	Aguilar de la Frontera	Córdoba	Lucena, 23	11 Enero 1915.	28	Córdoba	1.000
Eloy Ramírez Maffez...	1913	La Línea	Cádiz	Algeciras, 29	15 Febro. 1913.	118	Cádiz	1.000
Carlos Lacal Linares...	1912	Alcantarilla	Murcia	Murcia, 51	31 Enero 1912.	682	Murcia	500
Rafael Gómez Pavón...	1915	La Unión	Idem	Cartagena, 53	8 idem 1915.	188	Cartagena	1.000
José Cervelló Rius...	1914	Vilaseca	Tarragona	Tarragona, 72	28 Dic. 1914	168	Tarragona	500
Fernando Belmonte Mone- dero...	1912	Tarragona	Idem	Idem	9 Febro. 1912.	206	Idem	500
El mismo	1912	Idem	Idem	Idem	26 Agosto 1913	591	Idem	250
Valentín Antuñano Corral...	1915	San Salvador del Valle	Vizcaya	Bilbao, 86	21 Enero 1915.	229	Vizcaya	500
José María de Basterra Ba- sualdo	1915	Bilbao	Bilbao	Idem	17 Febro. 1915.	323	Idem	1.000
José Rodríguez Gómez	1912	Orense	Orense	Orense, 108	31 Mayo 1912.	930	Orense	500
El mismo	1912	Idem	Idem	Idem	31 Dic. 1913	126	Idem	250
Eulalio Gallego Pernas	1912	Idem	Idem	Idem	30 Mayo 1912.	813	Idem	500
El mismo	1912	Idem	Idem	Idem	25 Sep. 1913	113	Idem	250
Idem	1912	Idem	Idem	Idem	26 idem 1914	246	Idem	250
Miguel Segura Arrecio	1915	Palma	Baleares	Palma	30 Enero 1915.	598	Baleares	1.000

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Inspectora auxiliar de primera enseñanza de la provincia de Alicante, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D.<sup>a</sup> Guadalupe Delgado Pineda, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio con el número 18 de la lista general de calificaciones, formada al acabar el curso de 1914 á 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Basilio García y Galdácano, en virtud de concurso especial, con arreglo á la cuarta disposición transitoria del Real decreto de 16 de Abril del corriente año reorganizando las enseñanzas de Comercio, Catedrático numerario de Administración de Sociedades mercantiles é industriales, Contabilidad analítica, y Banca, Bolsas y sistemas monetarios de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, con el mismo sueldo anual de 6.500 pesetas, que actualmente

le corresponde por su número en el escalafón, y 1.000 pesetas más por razón de residencia.

Por consecuencia de este nombramiento, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial que el interesado desempeña en la Escuela Profesional de Comercio de Bilbao.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Basilio García y Galdácano.*

Ingresó en el Profesorado de Escuelas de Comercio como Catedrático numerario de Aritmética y Cálculos Mercantiles de la Escuela de Santander en virtud de concurso por Real orden de 7 de Julio de 1900.

Fué trasladado, por reforma, á la Sección Elemental de Comercio del Instituto de Bilbao, por Real orden de 1.º de Enero de 1902, con destino á la Cátedra de Aritmética Mercantil y Teneduría de Libros.

Por Real orden de 27 de Septiembre de 1903, en virtud de nueva reforma, se le nombró en la Escuela Superior de Comercio de dicha capital, para la Cátedra de Aritmética, Algebra y Cálculo Mercantil.

Se le nombró, por Real orden de 27 de Septiembre de 1912, en la propia Escuela para la Cátedra de Algebra y Cálculo Mercantil al establecer nueva organización en las enseñanzas mercantiles.

Actualmente desempeña en la misma Escuela la Cátedra de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo Comercial.

Cuenta quince años de servicios efecti-

vos de Catedrático numerario de Escuelas de Comercio y se encuentra comprendido en la sexta categoría con el haber de 6.500 pesetas anuales.

Se halla en posesión de los títulos de Doctor en Ciencias Físico-Matemáticas y de Profesor mercantil.

Es Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao desde 1.º de Junio de 1903, y actualmente encargado de la Cátedra de Cálculo integral y Mecánica racional, con otros servicios que justifica en diferentes cursos.

Fué Profesor de Escuela Oficial de Náutica durante cinco años.

Tiene oposiciones aprobadas á Cátedras de Matemáticas de Institutos en 1898.

Ha sido Director de la Escuela de Comercio de Santander.

Fué pensionado en el extranjero por la Junta de Ampliación de Estudios para el estudio de la Ciencia actuarial, presentando la correspondiente Memoria sobre Seguros de vida y pólizas, etc., que mereció censura favorable de la Junta, disponiendo su publicación.

Es autor de las obras tituladas «Aritmética» y «Elementos de Cálculo mercantil».

Está en posesión del título profesional de Catedrático de Escuelas de Comercio, y ha sido Juez de oposiciones á Cátedras de Escuelas de Comercio é Institutos en varios Tribunales.

Ilmo. Sr.: Elevada á la categoría de Especial, por Real decreto de 9 de los corrientes, la plaza de Profesora de entrada para la enseñanza de Música en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie su provisión al turno de concurso entre Profesoras de ascenso y entrada de la misma Escuela

con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Elevada á la categoría de término por Real decreto de 9 de los corrientes la plaza de Profesor especial de Derecho usual, Nociones de instrucción cívica y Legislación mercantil de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie su provisión al turno correspondiente, que es el de concurso entre Profesores de ascenso y especiales de la misma Escuela, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1913 y Reales decretos de 30 de Abril y 9 de Julio de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Elevada á la categoría de término por Real decreto de 9 de los corrientes la plaza de Profesor de ascenso para el primer grupo de las enseñanzas y prácticas del hogar (Higiene, Puericultura, etc.) de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie su provisión al turno correspondiente, que es el de concurso entre Profesores de ascenso y especiales de la misma Escuela, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1913 y Reales decretos de 30 de Abril y 9 de Julio de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Formulados por las Juntas de Profesores de las Escuelas de Peritos agrícolas, creadas por Real decreto de 11 de Abril de 1913, los programas de las asignaturas correspondientes al tercer curso, y hecha la unificación de los mismos por la Junta Consultiva Agronómica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se aprueben los referidos programas, que regirán desde el próximo curso en todas las Escuelas que determina el Real decreto de 24 de Julio del año últi-

mo, publicándose en la GACETA DE MADRID á continuación de esta Real orden.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

### Programas de las asignaturas del tercer curso de la carrera de Peritos agrícolas, que han de regir desde el próximo en todas las Escuelas.

#### Nociones de Ganadería.

#### ZOOTECNIA GENERAL

##### LECCIÓN 1.ª

Objeto de la zootecnia.—Definición.—Historia.—Problema zootécnico.—Los animales considerados como máquinas. Bases de la doctrina zootécnica.

##### LECCIÓN 2.ª

Funciones económicas de las máquinas animales.—Definición.—Historia.—Enumeración de las funciones económicas.—Perfección zootécnica.—Manera de interpretarla.—Diferencia entre las máquinas animadas y las inanimadas.—Límites de la especialización.—Ejemplos.—División de la zootecnia y objeto de cada parte.

##### LECCIÓN 3.ª

Elementos anatómicos: tejidos y aparatos del organismo animal.—Elementos anatómicos en general.—Definición.—Elementos anatómicos sólidos.—Células linfáticas.—Tejido.—Tejidos conjuntivo, adiposo, muscular, cartilaginoso y óseo. Esqueleto.—Definición.—Formas de los huesos que lo componen.—Esqueleto de los équidos.—Raquis.—Cráneo.—Aparatos del organismo animal.

##### LECCIÓN 4.ª

Aparato de la locomoción.—Organos. Bípedo anterior y posterior; número, forma y uso de los huesos de que están constituidos.—Estética de los cuadrúpedos.—Definición.—Sustentación.—Bases de sustentación.—Líneas de aplomo.—Ley de paralelismo de las palancas óseas. Condiciones de perfección estática.—Disposiciones viciosas.—Higiene de la locomoción.—Problema higiénico.—Tiro de carruajes.—Tiro de instrumentos agrícolas.—Carros de dos y de cuatro ruedas.—Arnés en general.—Arnés de los équidos. Arnés de trabajo.—Arnés de los bóvidos.

##### LECCIÓN 5.ª

Aparato de la digestión.—Organos.—Boca.—Labios.—Paladar.—Ismo de la garganta.—Lengua.—Carrillos.—Velo del paladar.—Dentición: definición é importancia.—Estructura de los dientes.—Esmalte, marfil, cemento y pulpa.—Dientes de los équidos: fórmula dentaria.—Formas de los dientes molares.—Colmillos é incisivos.—Diferencia entre los dientes de leche y los permanentes.—1.º Incisivos de leche: 2.º Incisivos permanentes.—Evolución de los dientes.—Cronómetro dentario.

##### LECCIÓN 6.ª

Conocimiento de la edad en los équidos.—Fundamentos que sirven de base. Primer período.—2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º período.—Conocimiento de la edad del ganado asnal y mular.

##### LECCIÓN 7.ª

Conocimiento de la edad del ganado vacuno.—1.º Por el examen de sus dientes.—Diferencia de la dentición de los équidos y bóvidos.—Fórmula dentaria.—Estructura y forma de los dientes.—Fundamentos que sirven de base para el conocimiento de la edad de los bóvidos.—Períodos: 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º.—2.º Por el examen de los cuernos.—Ejemplos.—Conocimiento de la edad del ganado lanar y cabrio.—Analogías y diferencias con la dentición de los bóvidos.—Períodos 1.º, 2.º y 3.º.—Influencia de la precocidad.

##### LECCIÓN 8.ª

Continuación del estudio del aparato digestivo.—Glándulas salivares.—Saliva. Laringe.—Exófago.—Estómago de los équidos y de los rumiantes.—Intestinos y su clasificación.—Examen de cada una de sus partes en los équidos, bóvidos y óvidos.—Peritoneo.—Páncreas.—Jugo pancreático.—Hígado y bilis.

##### LECCIÓN 9.ª

Función digestiva.—Su objeto.—Alimentos.—Definición, clasificación y origen.—Composición elemental y en principios inmediatos.—Los alimentos considerados según su valor nutritivo y su volumen.—Tipo de cada uno de estos alimentos.

##### LECCIÓN 10

Relación nutritiva.—Definición.—Ejemplos de relación nutritiva.—Prehensión de los alimentos.—Masticación é insalivación.—Deglución.—Rumiación.—Digestión estomacal.—Idem intestinal.—Ósmosis intestinal.—Defecación.

##### LECCIÓN 11

Digestibilidad de los alimentos.—Coeficiente de digestibilidad y su determinación.—Equivalentes nutritivos.—Coeficiente digestivo.—Condimentos.—Bebidas.

##### LECCIÓN 12

Alimentación.—Preparación de los alimentos.—Ración alimenticia.—Composición de la ración.—Ejemplos.—Distribución de los alimentos y bebidas.

##### LECCIÓN 13

Aparato de la respiración.—Definición. Organos.—Cavidades, fosas nasales y membrana pituitaria.—Laringe, tráquea, bronquios y pulmones.—Cavidad torácica y pleura.—Función respiratoria.—Aire atmosférico.—Gas contenido en los pulmones.—Fenómeno de la respiración.

##### LECCIÓN 14

Higiene de la respiración.—Influencia de la altitud y del clima en la cantidad del aire respirable.—Edificios para alojamiento del ganado.—Cuadras: orientación y ventilación.—Capacidad, disposición interior é distribución.—Establos y sus condiciones, orientación, dimensiones, etc.—Apriscos y sus condiciones.—Dimensiones y disposición interior.—Orientación y ventilación.—Cochiqueras y sus condiciones.—Dimensiones, etc.—Cuidados higiénicos en general.

##### LECCIÓN 15

Aparato de la circulación.—Organos.—Corazón.—Funcionamiento del corazón. Sistema arterial.—Sistema pulmonar y aórtico.—Sistema venoso, pulmonar y sistema de las venas cavas y de la vena porta.—Bazo.—Sistema capilar y sistema linfático.—Linfá.—Circulación de la sangre.

##### LECCIÓN 16

Nutrición, calorificación y trabajo muscular.

cular.—Temperatura animal.—Principios fundamentales sobre el calor animal.—Energía, origen común de la energía.—Clasificación de la energía.—Efectos de las reacciones químicas en el desprendimiento de la energía.—Combinaciones endotérmicas y exotérmicas.—Composición de la sangre.

## LECCIÓN 17

Nutrición.—Secreciones.—Calorificación u origen del calor animal.—Trabajo muscular y su origen.—Contracción muscular.—Higiene de la nutrición.—Problema higiénico.—Equivalente mecánico de los alimentos.

## LECCIÓN 18

Aparato de la urinación.—Organos.—Riñones; uretra.—Vejiga y canal de la uretra.—Orinación.—Orina.—Función de los riñones.—Aparato de inervación.—Organos.—Elementos del sistema nervioso.—Sistema nervioso de la vida animal. Encéfalo.—Cerebro, cerebelo, bulbo raquídeo y médula espinal.—Nervios.—Nervios craneales y raquídeos.—Sistema nervioso de la vida orgánica.—Función de la inervación.—Propiedades de los nervios.—Poder reflejo de la médula y de los ganglios.

## LECCIÓN 19

Aparatos de los sentidos.—Definición. Aparato del tacto.—Organos.—Piel.—Dermis, papilas y corpúsculos del tacto. Glándulas de la piel.—Epidermis.—Pelos, crines, lana y vello.—Cerdas.—Capas.—Apéndices córneos.—Cuernos, espejuelos, cascotes y pezuñas.—Función de la piel: respiración, secreción del sudor, tacto y regulación de la temperatura.—Higiene de la piel.—Limpieza, esquilado y baño.—Higiene del pie: herraje y sus condiciones.

## LECCIÓN 20

Aparato de la generación.—Organos.—Organos genitales del macho: testículos; canales deferentes; esperma; pene.—Organos genitales de la hembra: ovario, útero, vagina y vulva.—Mamas.—Propiedades del elemento glandular: leche y calostros.—Mamas de la vaca.—Idem de la oveja y de la cabra.—Idem de la cerda.—Función de la generación.—Fecundación. Desarrollo del embrión.—Gestación.—Circulación y nutrición del feto.—Posición del feto.—Duración y parto.

## LECCIÓN 21

Leyes naturales y métodos zootécnicos. Leyes de la herencia.—Definición.—Herencia individual.—Antojos.—Herencia sexual.—Influencia respectiva de los sexos en cuanto a las formas exteriores. Doctrina de la infección de la madre.—Consanguinidad.—Refrescamiento de la sangre.—Atavismo.—Ley de reversión.—Ley de los semejantes.—Apareamiento.—Resumen de la herencia y sus efectos.

## LECCIÓN 22

Leyes de la clasificación zoológica.—Definición del individuo.—Diferencias que existen entre los individuos de ambos sexos.—Individualidad.—Diferencias originadas por la edad.—Definición de la familia, raza y especie.

## LECCIÓN 23

Caracteres de la especie de los vertebrados.—Métodos de determinación de los caracteres específicos.—Técnica craneana o craneométrica.—Medidas del cráneo.—Determinación del índice cefálico.—Índice facial: medición de la cara. Determinación del índice facial.—Definición de la variedad.—Idem del género.—Clasificación zoológica.

## LECCIÓN 24

Ley de la extensión de las razas.—Área geográfica.—Origen de las especies.—Formación de las razas.—Ley de adaptación.—Ley de Malthus.

## LECCIÓN 25

Aclimatación y sus resultados.—Extensión de las razas domésticas y sus causas. Ley de variación.—Examen de las modificaciones que puede sufrir el individuo: 1.º, en el esqueleto y en la talla; 2.º, en alguno de sus órganos; 3.º, en la coloración del pelo.

## LECCIÓN 26

Métodos de reproducción.—Objeto de los métodos.—Selección en general.—Selección zootécnica.—Cruzamiento.—Híbridos y mestizos.

## LECCIÓN 27

Teoría del cruzamiento.—Práctica del mismo.—Cruzamiento continuo ó progresivo.—Ejemplo.—Mestizaje: su teoría.—Práctica del mismo.

## LECCIÓN 28

Métodos de gimnástica funcional.—Definición.—Objeto de los métodos.—Teoría fisiológica.—Influencia de la gimnástica funcional en el sistema nervioso y sanguíneo.—Origen de la actividad orgánica.—Acción fisiológica del sistema sanguíneo.—Preparación ó adquisición de las costumbres.—Su influencia en las secreciones.—Su influencia en el ejercicio ó en el trabajo.—Condiciones en que se han de colocar los animales sometidos a la gimnástica funcional.

## LECCIÓN 29

Precocidad.—Su definición é importancia.—Es aplicable a todas las razas.—Elementos que más directamente activan la precocidad.—Teoría del desarrollo precoz y activo.—Condiciones para adquirir ó conseguir la precocidad.—Práctica de la gimnástica funcional.—1.º Gimnasia de la aptitud digestiva; influencia del ácido fosfórico y de la proteína.—2.º Gimnasia de la aptitud motriz; preparación. 3.º Gimnasia de la aptitud secretora de las mamas.

## LECCIÓN 30

Métodos de explotación.—Definición. Enumeración de los métodos de explotación.—Condiciones generales de la explotación.—1.º Medios alimenticios.—2.º Medios económicos.—3.º Condiciones del personal de la explotación.

## LECCIÓN 31

Método de fomento: definición y objeto.—Enumeración de los métodos.—Vaquerías y apriscos nacionales.—Definición y objeto.—Concursos y Exposiciones.—Métodos de clasificación.—Examen de los métodos.—Clasificación de Samson.—Clasificación zoológica y zootécnica.—Nomenclatura.—Cuadro de la clasificación zootécnica.

## ZOOTECNIA ESPECIAL

## LECCIÓN 32

Objeto de la zootecnia especial.—Clases zoológicas.—De los géneros y especies que estudiamos.—1.º Clase zoológica mamíferos: género equus.—Equidos.—Especie caballar: origen y antigüedad.—Funciones económicas.—Producción económica de esta especie en España.—Tipos de conformación según sus aptitudes.—Conformación de la cabeza, tronco y extremidades.

## LECCIÓN 33

Clasificación de las razas de caballos que más nos interesan.—Origen, caracte-

res y aptitudes de estas razas.—Método de clasificación.—Raza asiática.—Raza árabe, africana y berberisca.—Razas inglesa ó de carrera, silla ó de caza.—Raza de tiro ligero; Cleveland; de tiro pesado Chidesdales, Suffolk y Norfolk.—Razas francesas de silla y tiro ligero; caballo de Tarbes y anglonormando; tiro pesado, bretona, boloñesa y percherona.—Mención de las razas suizas, alemanas, austriacas y americanas.—Razas españolas: andaluza, castellana, navarra, gallega, aragonesa y ampurdanesa.

## LECCIÓN 34

Ganado asnal y mular.—Del asno.—Definición y origen.—Funciones económicas.—Diferencias entre los caballos y los asnos.—Razas de asnos y su clasificación.—Raza europea; caracteres generales.—Variedades españolas más importantes: mallorquina, ampurdanesa, castellana y andaluza.—Variedad francesa del Poitou.—Razas africanas; variedad común y egipcia; caracteres de estas variedades.—Ganado mular; mulos y burdéganos.—Sus diferencias con los caballos y los asnos.—Funciones económicas. Variedades de mulas francesas y españolas.

## LECCIÓN 35

Producción de los équidos.—Producción con carácter de explotación.—Yeguas.—Clasificación.—Ventajas é inconvenientes de cada una de ellas.—Métodos de producción de équidos.—Elección de reproductores en general.—Elección del caballo padre y de la yegua de vientre.—Celo en la yegua y señales con que se manifiesta.—Número de yeguas que corresponde a cada caballo en la cubrición.—Cuidados de los reproductores.

## LECCIÓN 36

Monta ó cubrición.—Sistemas de monta.—Señales de fecundación y de gestación.—Aborto y sus causas.—Parto.—Cuidados, castración y cría del potro.—Producción del ganado asnal y mular.—Elección de reproductores.—Celo, monta y gestación.—Parto, destete y cuidados del pollino y del muloto.—Cria y castración del muloto.

## LECCIÓN 37

Bóvidos ó ganado vacuno.—Definición y origen.—Funciones económicas.—Condiciones de la producción de carne en general.—Tipos de conformación según sus aptitudes.—Conformación del buey de cebo del de trabajo y de las vacas lecheras.—Clasificación de las razas extranjeras más importantes del ganado vacuno y carácter de cada una de ellas.—Razas inglesas de aptitud para el cebo: razas Durham, Angus y Hereford.—Razas de aptitud para el trabajo: razas Hereford, Devon y Sussex.—De aptitud para la reproducción de leche: razas Alderney, Norfolk, Suffolk y Air.—Razas francesas de aptitud para el trabajo y para la leche: Salers, Normanda, Flamenca, Lemoisina y Bretona.—Razas suizas para cebo, leche y trabajo: Simmental, Schwitz y Friburguesa.—Raza holandesa para cebo y para leche.

## LECCIÓN 38

Razas españolas.—Clasificación y carácter general.—Razas de aptitud para cebo: de Andalucía y Galicia.—De aptitud para el trabajo: de Salanda, Zamora, Navarra, Aragón, Ampurdán, Castilla, Andalucía y Murcia.—De producción de leche: de Santander, Asturias, Galicia y León.—Vacas lecheras importadas a España.

## LECCIÓN 39

Producción del ganado vacuno.—Producción con carácter de explotación.—Vacadas y su clasificación.—Métodos de reproducción y su importancia en este ganado.—Elección de reproductores.—Cuidados de éstos antes de la monta.—Gestación y cuidados de este período.—Aborto y parto.—Cuidados de los terneros en la lactancia.—Destete.—Castración y cría de terneros y novillos.

## LECCIÓN 40

Óvidos ó ganado lanar.—Definición.—Historia é importancia en tiempos antiguos.—Consejo de la Mesta: su origen y funciones.—Causas de su decadencia.—Funciones económicas de los óvidos.—Tipos de conformación.—Razas más importantes de este ganado y sus caracteres.—Razas inglesas: Leicester ó Disley; razas de las Dunas: South-down, Suffolk, Shropshisedown, Cotswald.—Razas merinas: primer grupo, ganado merino de Francia; razas de Rambouillet y de Manchamp.—Segundo grupo: ganado merino de Sajonia.—Razas españolas de ganado lanar.—Raza merina: su origen y caracteres.—Razas aragonesa, manchega, ibérica y churra.

## LECCIÓN 41

Producción y cría del ganado lanar.—Métodos de reproducción.—Selección zoológica y zootécnica y su importancia.—Celo de los reproductores.—Monta, gestación y cuidados sucesivos.—Parto.—Lactancia de los corderos y destete.—Amputación de la cola.—Enfermedades: muget ó cáncer, diarrea, gota y modorra.

## LECCIÓN 42

Ganado cabrío.—Definición y origen.—Funciones económicas.—Razas más importantes de este ganado.—Razas europea, africana y asiática.—Caracteres de cada una de estas razas.—Producción y cría del ganado cabrío.—Celo de los reproductores.—Monta, gestación y cuidados sucesivos.—Parto, lactancia, destete y cría de los cabritos.—Administración del rebaño.—Del pastor.—Del perro del ganado.—División del rebaño.—Marcas.—Libro registro del ganado.—Pastoreo y extensión del terreno de pasto para cada cabeza de ganado.

## LECCIÓN 43

Suidos ó ganado de cerda.—Definición origen é importancia.—Funciones económicas.—Razas más importantes de este ganado.—Clasificación y caracteres de cada grupo de razas: 1.º, raza asiática; 2.º, raza céltica; 3.º, raza ibérica.—Razas napolitanas.—Razas españolas: 1.º, tipos de conformación pertenecientes á la raza céltica; 2.º, tipos de conformación en que predominan los caracteres de la raza ibérica.—Razas que en España corresponden al primero y razas que corresponden al segundo de estos dos grupos.—Mestizos ingleses constituidos en razas.—Raza Yorkshire: origen y caracteres.—Raza Newleicester, Berskire y Essex; origen y caracteres de cada una de estas razas.

## LECCIÓN 44

Producción y cría del ganado de cerda.—Método de reproducción.—Selección zoológica y su importancia relativa teniendo en cuenta: 1.º, la pureza de raza; 2.º, su aptitud para producir mucho tocino y grasa; 3.º, los medios de producción; 4.º, la corpulencia.—Ventajas de explotar pequeñas razas en general.—Selección zootécnica.—Compatibilidad de la precocidad con una aptitud cualquiera.—Tipo de conformación más perfecto para el

consumo de la carne de cerdo en España. Guía para hacer la selección.—Cruzamiento.—Elección del verraco y de la cerda de cría.—Monta, gestación, parto, precauciones y cuidados.—Lactancia, destete y castración de lechones.—Métodos de cría.

## LECCIÓN 45

Animales de corral.—Especie conejo.—Definición y origen.—Condiciones económicas de su producción.—Razas de conejos.—Conejares libres y conejares domésticos.—Cria de conejos.—Segunda clase Zoológica.—Aves de corral.—Gallinas.—Definición y origen.—Razas de gallinas: razas de mesa, de lujo y enanas.—Producción y cría de las gallinas.—Gallineros.—Condiciones del gallo y la gallina.—Postura.—Incubación natural y artificial.—Cria de los pollos, alimentación y cebo.

## LECCIÓN 46

Otras aves útiles.—Del pavo.—Definición y origen.—Condiciones económicas de su producción.—Variedades de pavos.—Postura, incubación y alimentación de los pavos.—Del faisán.—Definición y origen.—Variedades de faisanes.—Condiciones de su producción.—Postura y cría.—Gansos y patos.—Definición de ambos géneros.—Diferencias que los distinguen.—Razas de gansos y de patos.—Incubación, cría y alimentación.—Palomas.—Definición.—Razas de palomas.—Monogamia y costumbres.—Postura, cría y alimentación de las palomas y pichones.—Del palomar.

## LECCIÓN 47

Clase zoológica de los insectos.—Gusano de seda.—Definición y origen.—Habitaciones, obradores y andanas para la cría del gusano de seda.—Situación, ventilación y calefacción.—Capacidad y dimensiones del obrador.—Incubación de la simiente.—Evolución del gusano de seda.—Edades y cuidados en cada una de ellas.—Embojado y desembojado.—Selección del gusano para obtener la simiente.—Selección zootécnica.—Selección analítica.—Alimentación.

## LECCIÓN 48

Abejas.—Definición.—Clases de abejas que hay en una colmena.—1.º, abeja madre; 2.º, machos ó zánganos; 3.º, abejas obreras.—Caracteres y funciones de cada una de ellas.—Celdas de cría.—Polen, propolis y miel.—Producción y cría de las abejas.—Enjambres naturales.—Modo de impedir la enjambrazón.—Construcción de panales.—Introducción de las abejas en las colmenas.—Colmenas y su clasificación.—Cera estampada.—Extracción de la miel.—Extracción de la cera.—Instalación de un colmenar.—Enfermedades y enemigos de las abejas.—Limpieza de las colmenas.—Cochinilla.—Definición y origen.

## LECCIÓN 49

Piscicultura.—Generalidades zoológicas.—Piscicultura natural en ríos, lagos y estanques.—Causas de la despoblación y modos de evitarla.—Piscicultura artificial.—Fecundación artificial.—Captura y elección de reproductores.—Incubación artificial.—Aparatos que se usan.—Cuidados que requieren los peces recién nacidos y procedimientos de transporte.

## Nociones de industrias agrícolas.

## LECCIÓN 1.ª

Ciencia, industria y arte.—Clasificación de las industrias.—Definición y concepto de las industrias agrícolas.—Grupos que abarcan.—Artes agrícolas.

## LECCIÓN 2.ª

De las fermentaciones en general.—Teoría química de Leibig.—Idem de Pasteur.—Diferentes fermentaciones.—Fermentación alcohólica.—Fermentaciones paralelas que la acompañan.

## LECCIÓN 3.ª

Fermentación alcohólica en el mosto.—Levaduras del vino: su origen, reproducción y forma.—Acción de los agentes físicos sobre las levaduras.—Composición de la misma.—Influencia de los agentes químicos.—Productos de la fermentación alcohólica.

## LECCIÓN 4.ª

Diferentes levaduras de los vinos.—Levaduras malas.—Idem buenas.—*Saccharomyces apiculatus, ellipsoideus, Pasterianus*.—Purificación y aislamiento de las levaduras.—Levaduras seleccionadas.—Pies de cubá.

## LECCIÓN 5.ª

Vinificación.—Definición del vino.—Clasificación y caracteres de los vinos.—Composición química del mosto, de la uva y de los vinos en general.—Influencia de la glucosa, ácido tártrico, tanino, etcétera, en la naturaleza de los vinos.—Ligera idea de la influencia que en la calidad de los caldos ejercen el clima, terreno, poda, variedad del viñedo y época de recolección.

## LECCIÓN 6.ª

Operaciones que comprende la vinificación.—Vendimia.—Su época.—Preceptos prácticos de la recolección.—Transporte de la uva.—Espurgo de los racimos. Despalillado.—Papel de las pepitas, pelúculas y raspajos en vinificación.—Pisado.—Pisadoras, diferentes clases y condiciones de las mismas.

## LECCIÓN 7.ª

Ensayo de los mostos.—Determinación del azúcar y de la acidez.—Corrección de los mostos.—Excesos y falta de azúcar.—Falta y exceso de acidez.—Del enyesado. Manera de sustituir el enyesado.—Concentración de los mostos.

## LECCIÓN 8.ª

Locales necesarios para la elaboración y crianza de los vinos de pasto.—Jaraíz ó lagar de pisar.—Cocedero.—Sanamiento de los cocederos.—Cubas de fermentación, diferentes sistemas.—Volumen de las cubas.—Colocación de las cubas.—Falsos fondos y cerraduras.—Sulfitado de las vendimias rojas.

## LECCIÓN 9.ª

Fermentación tumultuosa.—Accidentes durante la fermentación.—Mecido y apaleo.—Aireación, refrigeración y calefacción de los mostos.—Duración del macerado.—Idem de la cocción y señales para conocer su término.—Descube.—Composición de los vinos comparada con la de los mostos.—Prensas; su elección.—Instalación de las prensas.—Diferentes sistemas.—Prensas continuas.—Bombas.

## LECCIÓN 10

Bodegas propiamente dichas.—Fermentación lenta.—Relleno de toneles.—Crianza de los vinos.—De las cuevas.—Trasiego.—Lavado de los toneles.—Azufrado.—Mecha ó pajuelas.—Preceptos prácticos del azufrado.—Mostos y vinos mudos.—Sulfatado de los vinos.

## LECCIÓN 11

Vinificación de los vinos blancos.—Vendimias, espurgos, pisado y despalillado.—Dimensiones de las prensas.—

Agotadores.—Prensado.—Esterilización del mosto.—Procedimientos diversos.—Depuración de los mostos por los encalados.—Idem mecánica.—Elección y capacidad de las vasijas de fermentación.—Corrección de los mostos.—Fermentación; sus cuidados y terminación.—Trasiegos.

## LECCIÓN 12

Clarificación de los vinos.—Agentes clarificadores.—Filtración de los vinos.—Materias filtrantes.—Filtros.

## LECCIÓN 13

Encabezamiento de los vinos.—Determinación del alcohol que contienen: aparatos empleados.—Naturaleza y graduación de los alcoholes que deben emplearse para encabezar.—Sustitución del encabezamiento.

## LECCIÓN 14

Conservación y mejoramiento de los vinos.—Congelación.—Pasteurización.—Acción de la luz solar.—Mezcla de los vinos.—Degustación ó cata.—Modificaciones que experimentan los vinos durante su permanencia en los toneles.

## LECCIÓN 15

Embotellado de los vinos.—Elección y lavado de las botellas.—Tapones.—Encorchado.—Relleno.—Lacrado.—Enfermedad de la botella.—Viajes de los vinos.

## LECCIÓN 16

Elaboración de los vinos licorosos.—Vinos espumosos.—Principios en que se funda su elaboración.—Método seguido en Champagne.—Vinificación de las vendimias averiadas por causas diferentes.

## LECCIÓN 17

Defectos y enfermedades de los vinos. Aprovechamiento de los residuos de la vinificación.

## LECCIÓN 18

Fabricación del vinagre.—Clasificación del vinagre según su origen.—Fermentación acética.—Vinagre de vino. Diversos métodos de elaboración del vinagre.—Descripción del método llamado de Orleans, del rápido ó Alemán y del Instituto de Alfonso XII.

## LECCIÓN 19

¿Qué es sidra y perada?—Primeras materias de que se obtienen.—Operaciones que comprende la elaboración de la sidra. Obtención del mosto.—Fermentación.—Idem secundaria.—Conservación de la sidra y perada.—Principales enfermedades y modos de corregirlas.

## LECCIÓN 20

Elaboración de la cerveza.—Primeras materias empleadas en su fabricación.—Operaciones que comprende.—Preparación de la malta.—Remojo.—Germinación de la cebada.—Desecación y trituración de la malta.—Preparación del mosto.—Operaciones que comprende.—Sacarificación. Cocción.—Lupulización y enfriamiento. Fermentación.—Madurez y clarificación. Conservación de la cerveza.

## LECCIÓN 21

De los alcoholes en general.—Primeras materias de las que se puede extraer el alcohol.—Nombres con que se les conoce en el comercio.—Alcoholímetros usados.—Destilación.—Alquitaras.—Inconvenientes de estos aparatos.—Modificaciones introducidas en los mismos.—Aparato moderno de Egrot.—Sus ventajas.

## LECCIÓN 22

Destilación de los vinos y demás líquidos alcohólicos.—Aprovechamiento y

destilación de los orujos.—Fabricación de los aguardientes anisados.—Alcohol de remolacha, patata y cereales.

## LECCIÓN 23

Elayotecnia.—Generalidades acerca de los cuerpos grasos de origen vegetal.—Su división industrial y caracteres.—Del aceite de olivas.—Caracteres.—Composición y propiedades físicas y químicas del mismo.—Estructura anatómica de las aceitunas.—Determinación de su materia grasa.—Aparatos con que puede realizarse esta operación.

## LECCIÓN 24

Causas independientes del sistema de elaboración que es necesario tener en cuenta en elayotecnia.—Operaciones necesarias para una buena elaboración de aceites.—Recolección de la aceituna.—Estado de madurez en que debe recolectarse y modo de verificar la recolección.—Transporte y entrojado de las aceitunas.—Su necesidad.—Magnitud y condiciones que deben reunir los trojes

## LECCIÓN 25

Obtención del aceite.—Procedimientos y sistemas empleados en la elaboración del aceite de olivas.—Cuál es el generalmente usado.—Molienda.—Molinos de fricción.—Molinos ordinarios.—Descripción de los más comunes y modificaciones que se han introducido.—Lavado de la aceituna.

## LECCIÓN 26

Extracción del aceite.—Procedimientos que pueden seguirse.—Prensado.—Diferentes sistemas de prensas y su clasificación.—Prensas de torre.—Idem de rincón.—Idem de viga y quintal.—Descripción é inconvenientes de estas máquinas. Prensas modernas.—Prensas de usillo y de palanca.—Idem de volantes y engranajes.—Prensas hidráulicas.—Descripción de las más principales.

## LECCIÓN 27

Operación práctica del prensado.—Naturaleza de los recipientes para la pasta. Capachos, capachos ó capzas.—Recipientes metálicos en sustitución de los capachos.—Formación del cargo ó pie.—Marcha de la operación del prensado.

## LECCIÓN 28

Modo de obtener las diferentes clases de aceite.—Aceite virgen.—Aceite obtenido sin escalde.—Con escalde.—De las bombas ó pozuelos.—Del desmuñecado y de las desmuñecadoras.

## LECCIÓN 29

Vasijas para la conservación de los aceites.—Recipientes de sillería.—Tinajas de barro.—Recipientes de madera, hoja de lata y hierro.—Descuelgue.—De los trasiegos y manera de verificarlos.—Condiciones que debe reunir una buena bodega.

## LECCIÓN 30

Clarificación y refinados de los aceites.—Qué se entiende por clarificación y por refinación de los aceites.—Diferentes medios de clarificación.—Filtración de los aceites.—Manera de verificar ésta.—Materias empleadas para ello.—Refinado de los aceites.—Envase para el transporte.

## LECCIÓN 31

Defectos y alteraciones más comunes de los aceites.—Enumeración de los más principales.—Aprovechamiento de los residuos.—Turbios ó aceitones.—Borras ó fondos.—Orujos: su aprovechamiento por el sulfuro de carbono.—Alpechines.—Tinajo ó terrón,

## LECCIÓN 32

Aceite de cacahuet, ricino, sésamo y otros granos.—Ideas sobre su fabricación y aplicaciones.

## LECCIÓN 33

Fabricación del azúcar de remolacha. Historia.—Operaciones que comprende. Lavado de la remolacha.—Extracción del jugo de las remolachas.—Purificación del jugo.—Defecación.—Primera y segunda carbonatación.—Carbonatación continua. Filtración de los jugos de primera y segunda carbonatación.—Evaporación del jugo y filtración del jarabe.—Cocción del jarabe.—Separación del azúcar y del jarabe.—Trabajo de los bajos productos.

## LECCIÓN 34

Refinación del azúcar y fabricación del azúcar cande.—Refinación del azúcar.—Fusión y clarificación.—Filtración ó decoloración.—Cocción hasta la cristalización y recalentamiento.—Relleno de las formas y apalización.—Escurrimiento y cristalización.—Terminación de los panes.—Azúcar cande.—Tratamiento de las melazas.

## LECCIÓN 35

Azúcares.—Extracción del azúcar de remolacha.—Naturaleza de la primera materia.—Composición de la misma y su influencia en el rendimiento industrial. Análisis de la remolacha.—Determinación de su riqueza azucarera, del coeficiente de pureza y del coeficiente salino. Conservación de la remolacha.—Silos.—Lavado de las raíces.

## LECCIÓN 36

Difusión.—Horno de cal.—Carbonatación.—Filtración de los jugos.—Pulpas y espumas.

## LECCIÓN 37

Evaporación del jugo.—Filtración del jarabe.—Sulfitación.—Concentración del jarabe.—Turbinación.—Trabajo de los bajos productos.—Refinación del azúcar.

## LECCIÓN 38

Materias textiles.—Enumeración de las plantas textiles.—Operaciones que comprende de la extracción de la fibra del cáñamo y del lino.—Enriado.—Diferentes sistemas de enriado.—Agramado y demás operaciones complementarias.—Algodón. Recolección de las cápsulas.—Separación de la simiente.—Otras plantas textiles.

## LECCIÓN 39

Industrias derivadas de la leche.—Organos secretores de la misma.—Ordeño.—Composición química de la leche.—Diversas clases de leche.—Alteraciones y falsificaciones.—Conservación de la leche.—Condiciones que debe reunir el local de la lechería.—Utensilios de la misma.—Descremado de la leche.—Transporte.

## LECCIÓN 40

Fabricación de la manteca.—Proporción en que se halla contenida en la leche.—Diversos métodos empleados en la obtención de la manteca.—Temperatura y condiciones necesarias.—Mantequeras. Alteraciones de la manteca.—Coloración, salazón y conservación de la misma.

## LECCIÓN 41

Fabricación del queso.—Local de que sería.—Utensilios ó instrumentos necesarios.—Preceptos generales.—Coagulación. Coloración.—Formación de la cuajada.—División de la misma.—Prensado.—Salado.—Conservación.

## LECCIÓN 42

Diversas clases de quesos.—Quesos fa-

bricados con leche descremada.—Quesos fabricados con leche sin descremar.—Quesos de crema ó nata.—Quesos fabricados con leche de vacas.—Idem con leche de oveja.—Idem con leche de cabras.—Idem con leches mezcladas.—Indicación de los principales quesos, correspondientes á las anteriores clases, españoles y extranjeros.

**Notiones de economía, contabilidad y legislación agrícola.**

## ECONOMÍA AGRÍCOLA

### LECCIÓN 1.<sup>a</sup>

Industria agrícola: su objetivo.—Concepto de Economía agrícola.—Sus relaciones con otras ciencias.—Diferenciación de la economía con la agricultura. Zootecnia, contabilidad y economía política.—Carácter analítico de la economía agrícola.—Expresión analítica de la producción agrícola.—Agrupación para el estudio de los conocimientos que constituyen la economía agrícola: medio económico social, factores externos de la explotación, factores internos, la explotación agrícola en conjunto.

### LECCIÓN 2.<sup>a</sup>

Estudio del medio económico social.—Su objeto.—Producción de la riqueza.—Industria: territorial, extractiva y rural, manufacturera y comercial.—Factores de la producción.—Valor y precio.—Trabajo: intelectual y físico.—División del trabajo y sus ventajas.—Capital: fijo y circulante.—Producto económico: producto bruto y neto.—Coste de producción.—Límites de producción: desequilibrio.

### LECCIÓN 3.<sup>a</sup>

Cambio de la riqueza: en qué consiste.—Valor y precio: su diferencia.—Moneda: su objetivo.—Materias elegidas para moneda y condiciones que deben reunir.—Monometalismo y bimetalismo.—Precio: oferta y demanda.—Formación del precio.—Límite mínimo del precio de productos agrícolas.—Salario normal y corriente.—Interés, retribución y riesgo.—Consumo de la riqueza: productivo é improductivo.—Consumo industrial.—Relaciones entre el consumo y la producción.

### LECCIÓN 4.<sup>a</sup>

Estudio de los factores externos.—Población.—Importancia de su distribución para la agricultura.—Ley de Malthus.—Densidad de la población.—Causas de la despoblación de los campos.—Absentismo: su influencia en el progreso agrícola.—Emigración temporal y definitiva. El Municipio y el Estado: acción de este último y su intervención en la agricultura.

### LECCIÓN 5.<sup>a</sup>

Impuesto: su definición.—Impuesto directo é indirecto: personal y real.—División del directo en de cupo y cuota.—Base del impuesto.—Líquido imponible. Métodos para determinar la parte contributiva: fijo, proporcional y progresivo.—Impuesto territorial.—Catastro objeto del mismo.—Avance catastral y rectificación.—Hojas declaratorias.—Ventajas que se obtienen con el catastro.

### LECCIÓN 6.<sup>a</sup>

Circulación de los productos agrícolas. Medios de transporte y comunicación.—Proteccionismo y libre cambio.—Tratados de comercio.—Aranceles.—Necesidad de su modificación y estudio detenido de los mismos para el fomento de la agricultura.

### LECCIÓN 7.<sup>a</sup>

Las Asociaciones económicas de carácter agrícola.—Ventajas de la asociación en la producción agrícola.—Cooperativas de producción y venta: objetivo de las mismas.—Sindicatos agrícolas: los fines que persiguen.—Comunidades de regantes y labradores.—Cámaras agrícolas.—Federaciones.

### LECCIÓN 8.<sup>a</sup>

El crédito en agricultura.—Estado actual de la agricultura española como consecuencia de falta de crédito.—Bancos agrícolas.—Idem territoriales.—Cajas rurales.—Pósitos.—El seguro en agricultura.—Ventajas de su empleo en la mortalidad del ganado, incendio, cosechas, calamidades, etc. (heladas, granizo, plagas). Seguros á prima fija y seguros mutuos.

### LECCIÓN 9.<sup>a</sup>

Estudio de los factores internos de la producción agrícola.—Capital agrícola: su división en personal é industrial.—División del industrial en territorial y explotación.—División del de explotación en mobiliario, circulante y de reserva.—Gastos anuales de los capitales agrícolas. Interés.—Riesgo.—Conservación.—Amortización.—Datos referentes á cada uno de estos grupos.

### LECCIÓN 10

Análisis de la parte que corresponde á los capitales en la producción agrícola.—Del beneficio que debe producir el capital de explotación.—Cuentas de previsión y verificación.—Gastos anuales del capital fijo.—Ejemplos prácticos.

### LECCIÓN 11

Equidos domésticos: manera de valorarlos.—Especie caballar: regla para calcular los riesgos y amortización.—Precio de producción de los caballos al nacer: partidas que hay que considerar. Precio de coste de un potrillo al fin del primero, segundo, tercer año, etc.—Valor de los caballos viejos.—Valor de los caballos reproductores.

### LECCIÓN 12

Especie bovina.—Animales de engorde: casos que se pueden presentar.—Valor de un animal cebado.—De un animal destinado al engorde.—De las vacas lecheras.—De los animales jóvenes.—De los de trabajo.—De los reproductores.—Procedimiento indirecto para determinar el peso del ganado vacuno.

### LECCIÓN 13

Ganado lanar: casos que pueden presentarse en la valoración del mismo.—Valoración del ganado cabrío.—Ganado de cerda.—Valoración de los animales en los inventarios anuales y en la contabilidad.—Capital mobiliario mecánico: parte que hay que atribuirle en la producción y manera de valorarlo.

### LECCIÓN 14

Capital circulante.—Condiciones previas para el estudio del capital circulante.—Fertilidad de un terreno según el clima.—Propiedades físicas, químicas y biológicas.—Fertilidad absoluta y relativa.—Fertilidad actual, potencial y total. Cultivos esquilimantes, estacionarios y mejorantes.

### LECCIÓN 15

Valor absoluto de los forrajes.—Casos que pueden presentarse.—Valor de los forrajes producidos y consumidos en la explotación.—Fórmulas propuestas y su disección.—Valor relativo de los forrajes.—Métodos de previsión para averi-

guar si conviene producir forrajes en la misma finca ó comprarlos en el mercado, según lo que pague el ganado.

### LECCIÓN 16

Valor absoluto de los abonos: casos que pueden presentarse.—Valor de los abonos producidos y consumidos en la explotación.—Fórmulas propuestas y su discusión.—Valor relativo de los abonos por el método experimental ó por el precio del mercado.

### LECCIÓN 17

Valoración de los productos destinados al consumo directo del hombre.—Valor del trigo: métodos para apreciar la cantidad.—Calidades que influyen en el valor del trigo.—Valor de los trigos averiados.—Valor de los otros granos y legumbres.—Valor de los productos agrícolas destinados á la industria.

### LECCIÓN 18

Del trabajo agrícola.—Retribución y salario.—Manera de apreciar la baratura ó carestía de la mano de obra.—De la manera de determinar la retribución de los trabajadores.—Causas diversas que influyen en la cantidad de trabajadores. Cómo debe apreciarse el trabajo de los obreros.—Organización de los obreros en el trabajo.—Condiciones de una buena organización.

### LECCIÓN 19

Diferentes modos de adquirir el trabajo del hombre.—Trabajo libre: formas que puede afectar y ventajas é inconvenientes de cada una.—Trabajos á destajo: manera de fijar el precio y clase de trabajo que debe efectuarse en esta forma.—Manera de pagar á los obreros.

### LECCIÓN 20

Consideraciones generales sobre el empleo de las máquinas.—Sus ventajas é inconvenientes.—Motores: su clasificación. Motores animados.—Caballo: diversos trabajos que puede desempeñar.—Aptitudes que debe reunir para cada uno de ellos.—Necesidades de esta clase de ganado.—Manera de calcular el valor del trabajo.—Ganado mular y asnal.

### LECCIÓN 21

Del buey: diversos trabajos que puede desempeñar.—Necesidades de esta clase de ganado.—Manera de calcular el valor del trabajo del buey.—Vacas: su empleo como motor.—Condiciones que deben tenerse presentes para la elección del motor.

### LECCIÓN 22

Determinación del trabajo ejecutado con las yuntas.—Causas que influyen en la cantidad de trabajo.—Coeficiente de labor.

### LECCIÓN 23

Manera de determinar el valor económico del empleo de las máquinas.—Límite de su empleo.—Ejemplos referentes al arado.

### LECCIÓN 24

Motores inanimados.—El viento, agua y vapor.—La electricidad.—Ventajas é inconvenientes de estos motores.—Elección de motor.

### LECCIÓN 25

La tierra como factor de la producción agrícola.—Exposición de la fórmula general.—Deducción en dicha fórmula del valor de la renta, según que la tierra esté desprovista de mejoras ó posea alguna de ellas.—Estudio general de la fórmula y graduación de la misma.—Diferencias entre renta y canon de arrendamiento.

## LECCIÓN 26

Beneficio territorial.—Influencia de la división de la propiedad en este beneficio.—Concentración parcelaria: ventajas que de su ejecución se obtendrían en agricultura.—Mejoras y riegos.—Apreciación económica de la propiedad territorial.—Renta actual y potencial.—Valor de la tierra.—Métodos para su determinación: analíticos ó racionales, empíricos ó expeditos.

## LECCIÓN 27

Sistema de producción.—Producciones elementales y combinadas.—División de las elementales en vegetales y animales, y á su vez éstas en extensivas ó intensivas.—Concepto de la grande, pequeña y mediana propiedad.—Elección del sistema de cultivo.

## LECCIÓN 28

Proyectos de explotación.—Proyecto, organización y administración.—Concepto de cada una de ellas.—El proyecto es un problema á resolver, á donde debe emplearse cálculos de previsión.—Necesidad de los conocimientos agronómicos para el estudio de los proyectos de explotación.—Errores y desengaños que nacen de la importación sin previo estudio de las variedades exóticas vegetales y animales.

## LECCIÓN 29

Estudio de la finca que ha de ser objeto de la explotación.—Casos que pueden presentarse.—Puntos que debe abarcar el estudio de la finca.—Estudio del clima. D. i. suelo.—Condiciones económicas: cuestiones que hay que tener presentes.

## LECCIÓN 30

Elección de las plantas que han de ser objeto de cultivo.—Sistema de abonos.—Rotación: condiciones que debe satisfacer.—Cantidad probable de productos á obtener.—Obreros necesarios, yuntas de labor, ganado de renta, etc.

## LECCIÓN 31

Administración agrícola.—Condiciones que debe reunir un buen administrador. Error de los que no creen en la bondad del estudio y se aferran á la rutina.—Práctica y teoría.—Situaciones diversas en que puede encontrarse el Jefe de la explotación.—Explotación de las fincas por medio de Sociedades.

## Contabilidad agrícola.

## LECCIÓN 32

Contabilidad agrícola.—Ventajas de su empleo para el agricultor.—Puntos de contacto de la contabilidad mercantil y la agrícola.—Fundamentos de la contabilidad.—Contabilidad por partida simple y por doble.—Ventajas del segundo procedimiento.—Libros necesarios.

## LECCIÓN 33

Libro de inventario: su objeto.—Partes de que consta.—Libro Mayor.—Cuentas que en él se deben abrir: 1.ª, Capital; 2.ª, Caja; 3.ª, Créditos á cobrar; 4.ª, Débitos á pagar; 5.ª, Ganado de labor y renta; 6.ª, Ganado lanar; 7.ª, Material mecánico; 8.ª, Útiles diversos; 9.ª, Cuentas de almacén; 10, Estercolero; 11, Cuentas de cultivos; 12, Obradas ó yuntas; 13, Gastos generales; y 14, Pérdidas y ganancias.

## LECCIÓN 34

Libro Diario: su objeto.—Jornales, obradas ó yuntas, movimiento de especie, metálico.—Auxiliar de Caja.—Otros libros auxiliares: Registro de almacenes, Registro de obradas y yuntas, Registro de ganadería, Registro de industrias, Registro de cultivos.

## LECCIÓN 35

Práctica de la contabilidad agrícola por partida doble.—Práctica del inventario.—Balance.—Cálculo del resultado obtenido: procedimientos por los cuales puede efectuarse.

## LECCIÓN 36

Procedimientos técnicos para el cierre de cuentas y balances.—Cálculo del interés del capital.—Precio del coste de los productos.—Repartición de ganancias.—Amortización ó intereses.—Apertura de cuentas.

## LECCIÓN 37

Modelo de los libros empleados en contabilidad.—Libro de Inventario.—Libro Diario: jornales, yuntas, movimiento de especies y cuenta metálica.—Mayor: capital, caja, créditos á cobrar, débitos á pagar, etc.—Libros auxiliares: modelo de registros para obradas, almacenes, estercoleros, cultivos, ganadería y relación de jornales.

## LEGISLACION AGRICOLA

## LECCIÓN 38

Objeto, importancia y necesidad de estas nociones.—Organización político-administrativa de España.—Constitución de la Monarquía española.—Sus disposiciones más importantes.—Leyes, Reales decretos y Reales órdenes.

## LECCIÓN 39

Código Civil.—Su división.—Ideas de las principales disposiciones acerca de los contratos y servidumbres.

## LECCIÓN 40

Código Penal.—Principales delitos y faltas contra la propiedad.—Sus penas.—Procedimiento para su exacción.—Guardería rural, denuncias, Justicia municipal.

## LECCIÓN 41

Disposiciones dictadas para favorecer la producción agrícola.—Organización del Ministerio de Fomento.—Idem del Servicio agronómico.—Enseñanza y experimentación agrícola.—Ley de Plagas. Idem de protección á las aves útiles.

## LECCIÓN 42

Ley de colonización interior.—Idem de Sindicatos agrícolas.—Disposiciones más importantes relativas á crédito agrícola. Pósitos: su organización y funcionamiento.—Cámaras agrícolas.

## LECCIÓN 43

Vías pecuarias.—Su objeto y diversas denominaciones.—Disposiciones que rigen en la materia.—Vías de comunicación.—Ferrocarriles, carreteras, caminos vecinales y canales de navegación.—Principales disposiciones legales sobre estas vías.

## LECCIÓN 44

Riegos.—Disposiciones de la ley de Aguas relativas al asunto.—Comunidades, sindicatos y ordenanzas de riegos.—Principales disposiciones dictadas para favorecer la creación de nuevos regadíos ó asegurar los existentes.

## LECCIÓN 45

Preceptos legales referentes á montes. Idea de la legislación vigente en la materia.

## LECCIÓN 46

Disposiciones que limitan el derecho de propiedad.—Ley de Expropiación forzosa y reglamento para su ejecución.—Cultivo del tabaco y del arroz.—Utilización de las riquezas naturales.—Aguas; preceptos en que se funda su aprovecha-

miento.—Minas: concesiones mineras.—Caza y pesca.

## LECCIÓN 47

Leyes fiscales.—Contribuciones: su legislación.—Impuestos: idea de los que principalmente afectan á la riqueza agrícola.—Catastro.—Legislación de Aduanas.

Madrid, 14 de Julio de 1915.—Aprobado.—Ugarte.

Ilmo. Sr.: Vistas las bases del concurso para adquisición de 44 automóviles con destino al servicio de Obras Públicas, publicadas en la GACETA DE MADRID de 29 de Mayo último, en las cuales se hace constar que la adjudicación se hará teniendo presente la Ley y Reglamento de protección á la industria nacional y establecido en el artículo 1.º de la primera que en los contratos para todas clases de servicios y Obras Públicas serán admitidos únicamente los artículos de producción nacional, salvo cuando el Gobierno acuerde estarse en uno de los cuatro casos de excepción que cita, cosa que no ha ocurrido en el actual concurso, y en el artículo 16 del segundo, que deberá hacerse constar los establecimientos nacionales propios ó ajenos en que haya de hacerse la construcción de las obras, ya que del 13 se deduce la prohibición absoluta de admitirse proposiciones de fabricación extranjera en el primer concurso,

S. M. el REY (q. D. g.), en vista de que en la relación publicada en la GACETA del 3 del actual de las personalidades que desean concurrir al concurso no figuran las fábricas ó talleres en que se ha de construir los automóviles objeto del concurso, ha tenido á bien disponer se haga saber á los que en ella figuran que no podrán ser admitidas al concurso las proposiciones en que no conste claramente los talleres ó fábricas establecidos en España en que debe efectuarse la construcción de dichos coches.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## Subsecretaría.

## SECCIÓN DE COMERCIO

El Gobierno Federal Suizo, por Decretos federales expedidos desde el 18 de Septiembre de 1914 á 2 del corriente, ha prohibido la exportación de su territorio de los artículos que á continuación se expresan.

Lista primera de 18 de Septiembre de 1914.

a) Armas y sus piezas sueltas, maderas para fusiles, madera de nogal, municiones, materias explosivas y artículos pirogénicos, azufre, salitre, sosa.

b) Cobre, estaño, cinc, plomo, hierro (hierro viejo), alambre de hierro y acero de todas clases, rails y vigas de hierro.

Aparatos telefónicos y sus piezas sueltas, especialmente micrófonos, cables de campaña, cautchouc para aislar, elementos eléctricos.

Barcos y vehículos, con ó sin motor, para el transporte de personas ó mercancías, sin incluir las bicicletas.

c) Material sanitario (excluyendo los instrumentos, aparatos y utensilios de medicina y cirugía), medicamentos (con excepción de los sueros y vacunas), desinfectantes.

d) Aceites minerales, aceites de brea y resinosos (bencina, petróleo, residuos de petróleo, nafta, trebentina, etc.), brea, alcohol, combustibles de todas clases (hulla, lignita, cok, conglomerados, maderas para quemar, etc.).

e) Vestidos y objetos de equipo para uso de las tropas, como prendas interiores, guantes de invierno, medias, botas para hombres (pesando más de 1.200 gramos el par), mantas de lana.

Lana, algodón (bruto y blanqueado), sacos y tejidos de yute para su fabricación.

f) Caballos, mulas y asnos, así como sus arneses y material para herrar.

g) Ganado mayor y menor, aves, perros militares y policías.

h) Forrajes de todas clases (heno, salvado, orujos (drague) de uvas y frutas, etcétera), paja, toda clase de paja para camas, semillas, abonos artificiales, huesos y huesos en polvo.

i) Substancias alimenticias. Se exceptúan: la leche fresca, pescado fresco, confitería, repostería y panadería fina sin azúcar, el chocolate, sucedáneos del café, especialidades (como condimentos Maggi, puré de tomates, harina alimenticia para los niños, ovomaltina), bebidas y aguas minerales, tabaco manufacturado.

k) Cola para zapateros y almidón, almidón en polvo, solución de goma.

El Consejo Federal se reserva el derecho á autorizar excepciones respecto de las prohibiciones que preceden.

Las peticiones concernientes á substancias agrícolas (como forrajes, quesos, frutas, etc.), deben dirigirse á la Sección de Agricultura, y los demás á la de Comercio del Departamento federal de Comercio, Industria y Agricultura, que adoptan sus decisiones dentro de los límites que le han sido acordados por el Consejo Federal.

Las autorizaciones de exportación concedidas hasta el presente, quedan en vigor hasta nueva orden.

Los contraventores serán castigados por la Sección de Aduanas con multas hasta de 500 francos, pudiendo decretarse también la confiscación de las mercancías; tales penas son inapelables. Si la contravención es intencionada y grave, la Sección de Aduanas puede pasar el asunto á la jurisdicción militar.

#### Segunda lista de 20 de Octubre.

La prohibición de exportación se extiende á los artículos siguientes:

Piel y cueros.  
Cueros sin trabajar, de todas clases.  
Calzado de cuero semimanufacturado, para hombres.

Artículos en cuero terminados ó semimanufacturados para equipos de las tropas ó arneses militares.

Proyectores.  
Lana peinada.  
Hilos, tejidos y artículos en lana pura ó mezclada.

#### Tercera lista de 27 de Octubre.

Queda comprendida entre las prohibiciones de exportación el cautchouc y sus sucedáneos, los neumáticos y cubiertas en cautchouc para coches ó velocipedos.

#### Cuarta lista de 27 de Noviembre.

Comprenden las prohibiciones de exportación los artículos siguientes:

Salitre sin purificar.  
Tanino x corteza curtiente.  
Desperdicios de lana y del peinado de la misma.

Lana artificial.  
Carborin'on en bruto.  
Pirita (hierro sulfurado).  
Ferrocromo, ferromanganeso y ferrotungsteno en bruto.

Cobre, plomo, cinc, estaño, así como las aleaciones de estos metales, en bruto ó en planchas, discos, barras, alambres, hojas, etc.

Niquel y sus aleaciones, ya en bruto ó en placas, barras, alambres, hojas, etc.

Aluminio y sus aleaciones, en bruto ó en placas, barras, alambres, hojas, etc.

Sulfuro de antimonio (antimonio nativo).

Motores de bencina para automóviles y piezas sueltas, como chassiss, carrocerías, etc., para los mismos.

Nitrato (azotato) y nitrito de plomo.  
Protóxido de ázoe (gas hilarant), comprimido ó líquido.

Nitratos (azotatos), como salitres de potasa y de sosa, nitratos de calcio.

Nitritos, como los de sosa, calcio.  
Acido nítrico (azótico), ácido mezclado (con el ácido sulfúrico ó clorhídrico).

Acido clorhídrico (muriático).  
Acido sulfúrico, ácido sulfuroso, en solución, en agua ó comprimido ó líquido.

Acido clorosulfúrico (clorhidrina sulfúrica), aceite de vitriolo (ácido sulfúrico fumante).

Acido tánico (tanino), ácido gálico, etcétera.

Extractos de substancias (líquidas y sólidas) que contengan tanino.

#### Lista quinta de 1.º de Diciembre.

Se incluyen: los aceites y grasas vegetales y animales para usos industriales, así como los aceites y grasas de todas clases, elaborados para el engrasado.

#### Lista sexta de 14 de Diciembre.

Se comprenden entre las prohibiciones de exportación:

Trapos (driles) de algodón y lino; cuerdas viejas y otros deshechos utilizados en la fabricación del papel; maculatura.  
Pasta de trapo.

Kaolin.  
Gemelos de lentes ó de prismas.  
Resina de pino purificada (colófana).

Velas y bujías de todas clases, con excepción de las velas para árboles de Navidad.

Jabones de todas clases.  
Productos de todas clases para lejías.

#### Lista séptima de 21 de Diciembre.

Las prohibiciones de exportación, por lo que se refiere al Decreto del Consejo Federal Suizo de 18 de Septiembre, se aplican también, hasta nueva orden, á los medicamentos y desinfectantes siguientes:

Acetanilida.  
Acetona.  
Acido acetilo-salicílico.  
Idem cítrico.  
Idem salicílico y salicilato de sosa.  
Idem tártrico.  
Agar.  
Aloes.

Alumina, acetotartrato.  
Arecolina y sus sales.  
Bálsamo del Perú (natural ó artificial).  
Bismuto y sus sales.  
Bromo y sus sales.  
Cocaína y sus sales y combinaciones.  
Codeína y sus sales.  
Colodion.  
Cresol y sus soluciones jabonosas.  
Eter sulfúrico puro ó bruto.  
Formalina (formaldeído, aldeído fórmico, formal) líquido.  
Glicerina pura.  
Aceite de ricino.  
Iodo y sus sales, iodoformo.  
Ipecacuana, raíz.  
Lanolina.  
Mastic.  
Mercurio y sus sales.  
Morfina y sus sales.  
Naftalina.  
Opio y sus polvos, extractos y tinturas.  
Parafina, sólida ó líquida.  
Paraformaldeído.  
Pe manganato de potasio.  
Fenacetina.  
Fenol (ácido fénico puro).  
Pimienta de España.  
Quinina, clorhidrato y sulfato.  
Quinquina (corteza).  
Ruibarbo (raíz).  
Salol.  
Salitre.  
Salversan, neosalversan.  
Sulfato de cobre.  
Tanino.  
Vaselina.

Las listas establecidas hasta el presente de medicamentos y desinfectantes excluidos de la exportación son reemplazadas por la que precede.

#### Lista octava de 22 de Enero.

A las prohibiciones de exportación decretadas anteriormente hay que agregar las siguientes:

Sucedáneos del café de todas clases.  
Raíz de achicoria fresca y seca, higos tostados.

Chocolate (núm. 64 de la tarifa).  
Vinagre, ácido acético y esencia de v. nagre, conteniendo más de 12 por 100 de ácido acético puro.

Objetos manufacturados en caucho blando, incluso combinado con otras materias, con excepción de los tejidos elásticos.

Carbón de retortas.  
Hojalata, en hojas y recortada.  
Cables eléctricos de todas clases y alambres eléctricos aislados, en cobre puro ó aleado.

Cachu, incluyendo la goma Gambier, kino.

Pez de brea de hulla.  
Piroliguito de cal.  
Acido acético, bruto ó purificado, con olor empireumático.

La palabra chocolate, que figuraba en el párrafo i del decreto del Consejo Federal, fecha 18 de Septiembre, debe ser suprimida.

#### Lista novena de 28 de Enero.

A la lista séptima de 21 de Diciembre hay que agregar los medicamentos y desinfectantes siguientes, cuya exportación queda prohibida:

Adrenalina, natural ó artificial, y otros extractos de glándulas subrenales (suprarrenina, paranefrina, epironane, etc.).  
Antipirina.  
Apomorfina.  
Atropina y sus sales.  
Cafeína y sus sales.  
Cloroformo para narcosis.  
Dietilmalonilurea y sus sales.

Dimetilamidoantipirina, piramidón.  
Dionina.  
Heroína.  
Novocaina.  
Santonina.  
Scopolamina (hioscina).  
Centeno sergotado (cornezuelo de centeno).  
Semén-contra.  
Teobromina y sus sales y combinaciones.  
Tropacocaina y sus combinaciones.

*Lista décima de 5 de Febrero.*

Se comprenden en las prohibiciones de exportación los artículos siguientes:

Lino, cáñamo, yute, ramio (ortiga de China), cáñamo de Manila y otras materias textiles y sus desperdicios.

Lino en bruto, enriados, cortados, peinados, blanqueados, teñidos, etc., estopa.

Lino hilo de materias textiles denominados en el número 396, crudo.

*Lista undécima de 16 de Febrero.*

Hay que agregar á las prohibiciones de exportación:

Acido sulfúrico que haya ya servido para abonos ú otros usos.

Madera de fresno en bruto, hendida, escuadrada ó aserrada.

Panzos de ternera, frescas ó desecadas.

Cuajo sin trabajar (al natural) ó en polvo, extracto de cuajo y otras preparaciones de la misma materia.

*Lista duodécima de 2 de Marzo.*

Se incluyen entre las prohibiciones de exportación:

Bizcocho sin azúcar, incluso en polvo.

Hilo de lino, cáñamo, yute, ramio (ortiga de China, cáñamo de Manila y otras materias textiles similares, así como sus desperdicios).

Hilos pruebas de tinte, de legías, cremas, blanqueados.

Hilos teñidos, estampados (núm. 402).

Hilos torcidos.

Hilos arreglados para la venta al detalle (en bobinas, madejas, ovillos, etc.).

Artículos de cordelería, con las materias textiles arriba indicadas.

Artículos de cuerda, cables.

Artículos otros varios, excepto redes.

Mica en hojas ó planchas ovales ó rectangulares (mica para hendir) en bruto, no unidas.

Confeción de todas clases, incluso los tubos en aluminio ó sus aleaciones.

Laca en escamas ó molida.

Clorato de potasa.

Vitriolo de cobre y productos llamados fungívoros; sulfato de cobre amoniacal; esteatita al sulfato de cobre.

*Lista decimotercera de 16 de Marzo.*

Las prohibiciones de exportación decretadas el 18 de Septiembre, 20 y 27 de Octubre, 27 de Noviembre, 1.º y 14 de Diciembre de 1914, 22 de Enero, 5 y 16 de Febrero y 2 de Marzo de 1915, se extienden á los siguientes artículos:

Calzado de todas clases y piezas sueltas.

Crisoles de grafito.

Alcantor en bruto ó refinado.

*Lista decimocuarta de 6 de Abril.*

Quedan incluidas entre las prohibiciones de exportación:

Bizcochos y demás panadería fina, con ó sin azúcar, exceptuándose los envíos aislados de cinco kilogramos (peso bruto) ó inferiores.

Leche fresca.

Maderas de construcción y maderas de obra.

Maderas en bruto.

Maderas escuadradas con hacha.

Maderas cortadas á lo largo ó hendidas, y completamente escuadradas.

Maderas ajustadas.

Bujías eléctricas para coches automóviles, llamados Magnetos.

Mineral de cobre.

Mineral de plomo, galena.

Antimonio sulfurado (mineral de antimonio) y otros minerales en bruto y no citados anteriormente.

Fósforo blanco y rojo (amorfo).

Sulfato de alúmina y alúmina hidratada.

Sales de estaño.

*Lista décimoquinta de 23 de Abril.*

Quedan comprendidas entre las prohibiciones de exportación:

Chapa de hierro y acero, comprendiéndose la chapa ondulada, estriada, estampada y los tubos de chapa ondulada en bruto.

Chapa en bruto, emplomados, estañados, cincados, barnizados, etc., perforados, cortados en determinadas dimensiones, bombeados, etc.

Tubos en hierro forjado y en acero que tengan un diámetro interior de menos de 40 centímetros.

Sesquisulfuro de fósforo.

Sulfuro de sodio.

Clorato de sosa.

En conformidad con la interpretación dada hasta ahora á los Decretos del Consejo Federal de 18 de Septiembre y 1.º de Diciembre de 1914, y á los términos de su clasificación en la tarifa de Aduanas, las ceras vegetales, animales y minerales (números 1.122 á 1.125, 1.129 y 1.132), tanto en bruto, como blanqueadas, teñidas ó de otra cualquier manera preparadas, siguen como antes el régimen de los aceites y grasas para usos industriales, cuya exportación está prohibida.

*Lista decimosexta de 1.º de Junio de 1915.*

Al párrafo del Decreto federal de 18 de Septiembre de 1914, relativo á las prohibiciones de exportación, en la parte en que cita las penas para los contraventores, debe agregársele:

«Además de la multa ó la prisión (ó las dos penas á la vez), puede también ser decretada la confiscación de la mercancía».

*Lista decimoséptima de 14 de Junio de 1915.*

Las prohibiciones de exportación decretadas en 18 de Septiembre, 20 y 27 de Octubre, 27 de Noviembre, 1.º y 14 de Diciembre de 1914; 22 de Enero, 5 y 16 de Febrero, 2 y 16 de Marzo, 6 y 23 de Abril, se extienden á los siguientes artículos:

Tabaco en hoja no manufacturado, costillas y tallos de tabaco.

Vino natural hasta 15 grados de alcohol y mosto, en toneles.

Toneles usados para petróleo ó aceite en madera ó chapa de hierro.

Desperdicios de algodón, incluso los cardados ó engomados.

Magnesita (carbonato natural de magnesita).

Barras de carbón conglomerado para lámparas eléctricas de bolsillo.

Clavos de hierro para calzado de montaña.

Juegos de bolas (*roulements à billes*), en hierro y en acero, así como sus piezas sueltas.

Artículos semimanufacturados ó terminados, comprendiéndose los tubos de los metales que á continuación se expresan ó sus aleaciones:

Cobre, plomo, cinc, estaño y níquel.

Se exceptúan, siempre que no esté ya prohibida su salida: máquinas, mecanismos y vehículos (capítulo XII, A y B),

relojes, instrumentos y aparatos (capítulo XIII, A y B).

Ferrocerio.

Recipientes en hierro forjado ó en acero para el transporte de gases.

Transformadores de energía eléctrica, así como sus piezas sueltas.

Tornos de hierros, nuevos ó usados, incluso con piezas de otras materias; también se incluyen las piezas sueltas para los mismos.

Instrumentos y aparatos de medicina y cirugía.

Termómetros medicales y cristal que se usa en los mismos.

Materias curientes de toda clase, naturales ó artificiales, en bruto ó elaboradas, incluyéndose el sulfato de cromo, en cuanto no estuviese ya prohibida su salida por otro concepto.

Substancias en bruto, vegetales y animales para usos farmacéuticos, ya en su estado bruto, trituradas ó habiendo sufrido cualquier manipulación mecánica.

Substancias de origen vegetal ó animal para usos farmacéuticos, jugos de plantas concentrados por evaporación, bálsamos, resinas y gomas-resinas, aceites grasos no trabajados.

Materias en bruto para la industria química, líquen de Islandia, granos de psyllium, etc., jugo de limón, gomas de todas clases, copal, damar, sandaraca y demás gomas-resinas, incluso las blanqueadas; resinas destiladas, resinas blandas para usos industriales (pez sin trabajar, brea seca, trebentina, galipot, etcétera); materias no citadas de este género.

Borax.

Potasa.

Cristal soluble.

Acido fórmico.

Resinas elaboradas de todas clases (pez de cerveteros, zapateros, etc.), incluyéndose las resinas pulverizadas.

Derivados de la brea de hulla y materias auxiliares para la fabricación de colores de anilina, como benzol, clorobenzol, naftalina, antracena, ácido carbólico (fénico), toluol, ácido benzoico, etc.

Anilina, incluso en bruto.

Aceite de anilina.

Sal de anilina.

Combinaciones de anilina para la fabricación de colores, como toluidina, dimetilánilina, etc.

Acido fénico, resorcina.

Albúmina de huevos y de sangre, así como las yemas, para usos industriales.

Encáusticos de todas clases, comprendiéndose también las ceras para suelos, jabones y pomadas para limpiar, sustancias grasas similares no citadas anteriormente, que contengan trebentina, etcétera.

Lámparas eléctricas de bolsillo, así como sus estuches ó cajas y piezas sueltas para las mismas.

*Lista decimooctava de 2 de Julio de 1915.*

La prohibición de exportación se extiende á las sustancias siguientes:

Vejigas y tripas de origen animal, en fresco, desecadas ó saladas.

Cloro liquefactado por compresión ó en forma de gas, en recipientes de hierro forjado ó de acero.

Manganeso (peróxido de manganeso) regenerado, molido ó en pasta.

Fosfato de sosa.

Alcohol metílico (espíritu de madera químicamente puro).

Grafito, incluso molido, lavado, pulverizado, prensado, etc.

Madrid, 20 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Títulos del Reino.

Habiéndose padecido un error de copia en uno de las resoluciones adoptadas por este Ministerio en el segundo trimestre del año actual, debidamente rectificado se copia á continuación el párrafo de referencia:

«30 de Junio de 1915.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Biendel del Estanque á favor de D. Luis José de Miquel y Bassels, como descendiente directo de D. Luis Biendel Groudon, primero y único poseedor legal de dicha dignidad.»

## Dirección General

## de los Registros y del Notariado.

Con fecha 15 del actual han sido nombrados para desempeñar interinamente los Registros de la propiedad que se expresan los siguientes aspirantes á la judicatura con el número en la lista de aptos:

16. D. Fausto García y García, para Agreda.

17. D. Manuel Roán Tenreiro, para Bande.

18. D. Cruz María Caballero, para Puerto de Cabras.

Madrid, 20 de Julio de 1915.—El Director general, José Jorro y Miranda.

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

## Sección de Hidrografía.

## AVISOS A LOS NAVEGANTES

**Advertencias.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360°, á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

## Grupo 7.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—

*Inglaterra.*—Cabo Saint-Anns.—Señal de niebla.—Notice to Mariners número 163. Londres, 1915.

Número 149.—Hasta nuevo aviso no se podrá contar con el funcionamiento normal de la sirena de niebla del Cabo Saint-Anns.

*Francia.*—Puente de Yeu.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 49/238. París, 1915.

Número 141.—Ha encallado un vapor sobre la costa de Vendée, entre ésta y la Isla de Yeu, al NW. del Puente de Yeu y la parte Sur de las Margaritas.

Situación aproximada: 36° 48' 22" N. y 2° 11' 47" W. de Gw. (4° 0' 33" E. de SF.)

## MAR DEL NORTE Y CANAL DE LA MANCHA.

*Inglaterra.*—Luces.—Practicaje.—Notice to Mariners número 131. Londres, 1915.

Número 142.—I. Las luces principales y las secundarias de la costa inglesa, entre el Cabo Sill y Deal, vuelven á funcionar con normalidad con las características que tenían antes de la guerra.

II. Las estaciones de prácticos de Trinity-House están establecidas en los puntos siguientes:

Las Dunas: donde los buques que sigan ruta hacia el Norte pueden procurarse práctico para Great Yarmouth, el Támesis, Folkestone y Dover. Los vapores de práctico, agregados á la estación de las Dunas, cruzarán en las proximidades del punto situado á dos millas al SW. del Deal Pier.

Great Yarmouth: donde los buques que del mar del Norte vayan hacia el Támesis ó la Mancha encontrarán prácticos para conducirlos hasta las Dunas. El vapor de práctico, agregado á la estación de Great Yarmouth, cruzará entre el barco-faro Corton y la boya South Sereby.

El barco-faro Sunk: donde solamente los buques que hacen la travesía del mar del Norte, en la región limitada al Norte por el paralelo de 51° 54' N. y al Sur por el de 51° 40' N., podrán encontrar práctico para el Támesis y las Dunas.

Londres y Harwich: pueden igualmente facilitar prácticos para las Dunas y Great Yarmouth (comprendido el Támesis y sus proximidades).

*Nota.*—Las estaciones de prácticos de Dover y St-Helens (I. de Wight) se han suprimido.

Los buques, para los cuales el practicaje no es obligatorio, quedan obligados á servirse, *por ahora*, de un práctico.

Todos los prácticos de que se hace mención en este aviso son únicamente los prácticos patentados de Londres, Trinity-House.

Todos los movimientos de los buques mercantes, para entrar ó salir del Támesis, deben hacerse, hasta nueva orden, por los canales Edinburg ó por el Black Deep, pasando al Sur de las boyas luminosas Knock John y Knob y por el Oaze Deep.

Entre las diez de la noche y las cuatro de la mañana ningún buque deba hacer ruta en los canales antes mencionados por dentro de la boya luminosa Sunk Head ó de la línea que une las boyas South Long Sand y East Shingles.

Los buques fondeados por dentro de estos mismos límites no deben dejar ver ninguna luz entre las diez de la noche y las cuatro de la mañana. Todos los demás canales de acceso al Támesis están cerrados á la navegación (Aviso núm. 6 de 1915).

## CANAL DE LA MANCHA.—Proximidades del

paso de Calais.—Naufragio.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 61/297. París, 1915.

Número 143.—Se ha fondeado una boya verde en el lugar del naufragio de un barco de tres palos, situado á unas 45 millas á 205° de Folkestone. Uno de los palos emerge, los otros han sido cortados á ras del agua.

Situación aproximada: 50° 23' N. y 3° 57' W. de Gw. (2° 15' 20" E. de SF.)

*Naufragio.*—Avis aux Navigateurs número 52/254. París, 1915.

Número 144.—El vapor belga *Rubis* ha encontrado á pique un casco con tres palos, cuya arboladura emerge á unas 45 millas y á 205° de Folkestone (Aviso núm. 143 de 1915.)

Situación aproximada: 50° 24' N. y 3° 59' W. de Gw. (2° 19' 20" E. de SF.)

MAR DEL NORTE.—Practicaje.—Avis aux Navigateurs número 55/264. París, 1915.

Número 145.—Exceptuando algunos buques británicos que tienen condiciones especiales, todos los buques que siguen los itinerarios abajo indicados ó navegan en las zonas que definen estos itinerarios están sujetos á la obligación de procurarse un práctico autorizado por London Trinity House:

Entre la estación de practicaje de Dunnes y Gravesend ó inversamente.

Entre la estación de practicaje de Dunnes y Great Yarmouth ó inversamente.

Entre Gravesend y London Bridge (Puente de Londres) ó inversamente.

*Nota.*—La estación de practicaje de Trinity House establecida en Dungeness, estando actualmente suprimida, el practicaje no es obligatorio entre la estación de practicaje de Dunnes y Dungeness, excepto para los buques que van á los puertos de Dover ó de Folkestone, ó bien para los buques que procedan de esos puertos.

*Inglaterra.*—Lowestoft.—Naufragio.—Notice to Mariners número 150. Londres, 1915.

Número 146.—Los restos del *Princess May*, de los cuales emergió un palo, están en un punto desde donde se marca Clyffe House (torre notable) en Corton á 294° y 0,63 millas.

Se ha fondeado una boya verde de naufragio á unos 30 metros al Este de estos restos.

Situación aproximada del naufragio: 52° 30' 15" N. y 1° 46' E. de Gw. (7° 58' 20" E. de SF.)

*Escocia.*—Practicaje.—Notice to Mariners número 154. Londres, 1915.

Número 147.—A causa de la extensión de la zona de fondeadero de minas, el practicaje en los puertos que á continuación se expresan es obligatorio para toda clase de buques (incluso los de pesca) cuyo calado pase de 2,4 metros (8 pies). Es muy peligroso entrar ó salir de estos puertos sin las indicaciones de un práctico. Las embarcaciones de pesca y otras pequeñas que calen más de 2,4 metros deben agruparse en las estaciones de los prácticos, pues por grupos se les conducirá fuera del puerto ó dentro de él.

*Firth of Forth.*—Todos los buques que se dirijan al Firth of Forth no podrán entrar en él más que de día, y deberán pasar entre la isla de May\* y Anstruther, Wester, después arribar directamente á Kinghorn Ness. Al aproximarse á Inchkeith, deberán pasar muy cerca del barco-piloto del canal del Norte y embarcarán un práctico.

Se previene á los buques que no deben bajo ningún pretexto, pasar al Sur de la línea que une la parte Norte de la isla May con Kinghorn Ness en tanto que no hayan alcanzado la longitud de 3° W. de Gw. (3° 12' 20" E. de SF.), á partir de la cual pueden seguir por la parte central del canal del Norte.

Los buques que salgan deben hacer rumbo para cortar el meridiano de 3° W. de Gw. (3° 12' 20" E. de SF.), por la latitud de 56° 6' 30" N., y gobernar después para pasar entre Anstruthes Wester y la isla de May.

Las reglas arriba indicadas son aplicables á los buques que naveguen en el Firth of Forth, cualquiera que sea el puerto considerado de este Firth al Oeste ó al Este de Inchkeith.

*Moray Firth.*—Todos los buques en demanda de Cromarty ó Inverness deben pedir un práctico en Wick ó Burghead. Los buques salientes deben desembarcar sus prácticos en uno y otro de estos puertos. Es peligroso para todo buque el navegar sin práctico al SW. de la línea que une Findhorn y Tarbetness.

*Scapa Flow.*—Todos los canales de acceso son peligrosos.

Se han establecido servicios de información en la entrada de Hoxa Sound y de Hoy Sound.

Los buques que deseen entrar deben comunicar con el buque de información y seguir cuidadosamente sus instrucciones.

Sólo obtendrán permiso de entrada en el Hoy Sound los buques con destino á Stromnes, procediendo del Oeste.

Los buques procedentes de Stromnes no podrán entrar en Scapa Flow.

**Minas submarinas.**—Notice to Mariners número 149. Londres, 1915.

Número 148.—Se avisa á los navegantes que con motivo del establecimiento por el Gobierno británico de un campo de minas de considerable extensión, los buques están obligados á procurarse un práctico de Trinity House para navegar entre Great Yarmuth y el canal de la Mancha.

Es peligroso para todo buque atravesar la zona limitada:

Al Norte y al Sur por los paralelos de 51° 40' N. y de 51° 15' N.

Al Oeste y Este por los meridianos de 1° 35' E. de Gw. (7° 47' 23" E. de SF.) y 3° 0' E. de Gw. (9° 12' 20" E. de SF.)

El límite Sur de la zona que hacen peligrosa las minas alemanas es tal como en la actualidad se conoce, el paralelo de 51° 54' N.

*Nota.*—Aunque se han señalado estos límites á las zonas peligrosas, no se debe contar con la seguridad para la navegación en toda la parte meridional del mar del Norte.

**Río Humber.**—*Practicaje.*—Notice to Mariners número 165. Londres, 1915.

Número 149.—Hasta nuevo aviso, la estación exterior de prácticos del distrito del Humber, estará situada en las proximidades del barco-faro Bull.

Todos los buques que entren ó salgan del Humber deben hacer ruta por las radas de Hawako y de Sunk, pasando al Norte del barco-faro Bull.

Todos los buques, sin distinción de tonelaje, calado y nacionalidad, que vayan á lugares situados aguas arriba de Grimsby ó vengán de ellos, deben ser conducidos por prácticos autorizados sobre todo ó parte del espacio comprendido entre Hull y la estación exterior de prácticos.

Sólo estarán dispensados de tomar un práctico autorizado, cuando se dirijan á puntos comprendidos entre Grimsby y la mar, ó cuando regresen, los buques británicos que se dediquen al cabetaje ó á la pesca sobre las costas del Reino Unido, ó que tengan menos de 1,8 metros de calado.

En la puesta y salida del sol, así como en tiempo de niebla, queda prohibido á todos los buques penetrar ó permanecer en un círculo de un radio de 5 millas, cuyo centro es el barco-faro Spurn.

Queda prohibido á todos los buques aproximarse á la entrada del Humber si antes de la puesta del sol no disponen del tiempo necesario para procurarse práctico (en el caso en que el práctico sea preciso) y llegar á su destino ó al fondeadero donde le sea permitido pasar la noche.

Queda prohibido fondear mientras se espera el práctico.

(Aviso número 98 de 1915.)

**Narvich.**—*Luz.*—Notice to Mariners número 176. Londres, 1915.

Número 150.—Ha sido provisionalmente apagada la luz posterior (baliza del SE.) de la enfilación de Landguard.

Situación aproximada: 51° 53' 30" N. y 1° 19' 30" E. de Gw. (7° 31' 50" E. de SF.)

**Holanda.**—*Isla Schokland.*—*Luces.*—Avis aux Navigateurs número 48/231. París, 1915.

Número 151.—Las dos luces de las puntas Norte y Sur de la isla Schokland, han sido modificadas. La luz de la punta Norte se enciende ahora sobre una construcción cuadrada de hierro, pintada de obs-

curro, de 11,5 metros de altura. La luz de la punta Sur continúa encendiéndose sobre una construcción exagonal de hierro, pintada de negro, de 13,5 metros de altura.

**LUZ NORTE.**

*Carácter:* Destellos blancos.

*Alcance:* 9,5 millas.

*Altura:* 12,4 metros.

*Fases:* Destello, 5 segundos; ocultación 10 segundos.

Situación aproximada: 52° 35' 24" N. y 5° 49' 45" E. de Gw. (11° 59' 5" E. de SF.)

**LUZ SUR.**

*Carácter:* Destellos blancos.

*Alcance:* 9 millas.

*Altura:* 16 metros.

*Fases:* Destello, 3 segundos; ocultación, 5 segundos.

**MAR DE IRLANDA.**—*Irlanda.*—*Banco Arklow.*—*Barco-faro.*—Notice to mariners número 17. Londres, 1915.

Número 152.—La señal distintiva del barco-faro *South-Arklow Bank* es la siguiente: de día una media bola y una bola negras, una debajo de otra, é izadas á tope en el baticulo; y de noche, una luz blanca á tope en el palo mayor.

**MAR MEDITERRÁNEO.**—*Baleares.*—*Distrito de Ibiza.*—*Almadraba.*—Comandancia de Marina. Ibiza, 9 de Marzo de 1915.

Número 151.—Se ha calado en aguas del distrito de Ibiza la almadraba *Nuestra Señora del Carmen.*

Situación aproximada: 38° 44' 31" N. y 1° 24' 14" E. de Gw. (7° 36' 34" E. de SF.)

Carta número 7 A de la sección III.

**España.**—*Punta Sabinál.*—*Faro.*—*Noticia.*—Comandancia de Marina. Almería, 22 de Marzo de 1915.

Número 153 a.—La luz provisional que actualmente luce en el faro de la punta Sabinál, es fija blanca con destellos de dos en dos minutos.

Cuaderno de Faros, número 289.

Carta número 678 de la sección III.

**Distrito de Mazarrón.**—*Almadraba.*—Comandancia de Marina. Cartagena, 23 de Marzo de 1915.

Número 153 b.—Se ha calado, en aguas del distrito de Mazarrón, la almadraba *La Honda.*

Situación aproximada: 37° 29' 35" N. y 1° 23' 47" W. de Gw. (4° 48' 33" E. de SF.)

Carta número 712 de la sección III.

**Sicilia.**—*Cabo Orlando.*—*Luz.*—Avvisi ai Naviganti número 63/148. Génova, 1915.

Número 15.—En breve será reemplazada la luz fija blanca del cabo Orlando por una luz de un destello blanco cada 9 segundos (destello, 3 segundos; ocultación, 6 segundos).

Las otras características no serán modificadas.

**Italia.**—*Puerto de Gallipoli.*—*Baliza luminosa.*—Avvisi ai Naviganti números 49/120 y 64/150. Génova, 1915.

Número 155.—La boya de campana del bajo del Raffo ha sido suprimida y reemplazada por una baliza de esqueleto de hierro, luminosa, elevada sobre el bajo, á la entrada del puerto de Gallipoli.

*Carácter:* Roja, de una ocultación cada 4 segundos.

*Alcance:* 5 millas.

*Altura sobre la mar:* 9,7 metros.

*Fases:* Luz, 2 segundos; ocultación, 2 segundos.

Situación aproximada: 40° 4' N. y 17° 53' E. de Gw. (24° 11' 20" E. de SF.)

**MAR ADRIÁTICO.**—*Italia.*—*Puerto-canal de Pesaro.*—*Luz.*—Avvisi ai Naviganti número 56/134. Génova, 1915.

Número 156.—La luz fija blanca del

muelle Este del puerto-canal de Pesaro ha sido reemplazada por una luz de un grupo de tres relámpagos blancos cada 20 segundos (relámpago, 0,4 segundos; ocultación, 4,6 segundos; relámpago, 0,4 segundos; ocultación, 4,6 segundos; relámpago, 0,4 segundos; ocultación, 9,6 segundos).

Las otras características no han sido modificadas.

**MAR NEGRO.**—*Rusia.*—*Puerto de Kertch.*

*Luces.*—Avis aux Navigateurs número 47 224. París, 1915.

Número 17.—Las dos luces instaladas sobre el muelle de la ciudad de Kertch, han sido transportadas al extremo del arranque del muelle.

Sus características no han sido modificadas.

Situación aproximada: 45° 21' 6" N. y 36° 29' 2" E. de Gw. (42° 41' 22" E. de SF.)

**OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.**—*Servicio de reconocimiento de los hielos.*—Notice to Mariners núm. 7/370. Washington, 1915.

Número 152.—A fin de asegurar el servicio de reconocimiento de hielos, el vapor norteamericano *Seneca* salió de Nueva York el 15 de Febrero de 1915, dirigiéndose á las costas de Terranova, á fin de estudiar la región de los bancos de hielo y los icebergs. El objeto de este reconocimiento es determinar primero el contorno y movimiento progresivo de las líneas límites de las regiones donde existen icebergs y bancos de hielo en los parajes del Gran Banco de Terranova é informar para la seguridad de los navegantes. El *Seneca* hará todas las observaciones oceanográficas y meteorológicas para determinar la situación de las líneas límites. Durante el período de observación de hielos, el *Seneca* se dedicará sólo á este servicio, pero cuando los hielos deriven hacia el Sur, de modo que sea preciso un servicio de reconocimiento, se encargará este servicio á otro buque.

La experiencia de años precedentes ha demostrado la necesidad de establecer anualmente, hasta 1.º de Abril, un servicio de reconocimiento de hielos; y de mantenerle durante toda la estación en que se puedan encontrar bancos peligrosos.

Desde el momento en que el *Seneca* se ponga en contacto con los hielos, enviará diariamente, á las cuatro de la mañana (hora del meridiano de 75° al W. de Greenwich), á la Oficina Hidrográfica de Nueva York, los datos recogidos, siguiendo la forma que más adelante se expresa, en lengua inglesa y con la mayor concisión y claridad posible.

- Hielo (iceberg ó banco);
- Fecha;
- Hora (75° meridiano al Oeste de Greenwich);
- Latitud;
- Longitud;
- Otros datos, según los casos.

El *Seneca* tratará primero de comunicar directamente con las estaciones costeras de T. S. H., y si esto no fuera posible, la comunicación será transmitida por por todo buque intermediario que se encuentre en la zona influenciada por la estación del *Seneca*.

Durante el curso de sus investigaciones, el otro buque empleado en el reconocimiento de los hielos, tratará por T. S. H. de informar á los buques que naveguen sobre el límite de los hielos de todas épocas.

Las letras de llamada del *Seneca* son N R E; las longitudes de onda empleadas

por este buque son de 300, 600 y 750 metros.

**Estados Unidos.**—*Bancos de las Islas Fenwick.*—*Naufragios.*—Notice to Mariners número 8/432, 433, 434. Washington, 1915.

Número 159.—El remolcador *Piedmont* señala que el naufragio del vapor *Washingtonian*, que se fué á pique recientemente en los parajes de los bancos Fenwick, parece estar situado en un punto desde el cual se marca el barco-faro á 1,5 millas y á 314°.

El casco de la goleta de 5 palos *Elizabeth Palmer* se encuentra á pique á 1 milla al SSE. de la boya luminosa Fenwick Island Shoal. Está marcado por una boya á fajas horizontales rojas y negras, luminosa, con luz roja de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos), fondeada en 20 metros de agua á unos 180 metros al SSE. del casco.

El remolcador *Marrell* dice que los restos de este último naufragio han sido encontrados entre la boya luminosa del banco de la isla Fenwick y el barco-faro del banco Winter-Quarter, y constituyen un gran peligro para la navegación (Aviso núm. 125 de 1915).

**Bahía Delaware.**—*Peligro.*—Notice to Mariners número 8/431. Washington, 1915.

Número 160.—El vapor *Comet* ha tocado sobre un peligro situado en un punto desde el cual se marca el faro del banco Five Fathoms á 5 millas y á 339°.

**Brasil.**—*Canal Sao Sebastiao.*—Luz.—Notice to Mariners número 166. Londres, 1915.

Número 161.—Ha sido modificado el carácter de la luz que se enciende en una construcción erigida en el lago de Moleques, en la entrada Sur del canal de Sao Sebastiao; la apariencia de esta luz es actualmente de un relámpago blanco cada 3 segundos (luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos). Su alcance es de 10 millas.

**Canal de Abrolhos.**—*Banco.*—Notice to Mariners número 169. Londres, 1915.

Número 162.—A 11 millas á 302° de la baliza Coroa Vermelha, se encuentra un banco cubierto con 7,2 metros de agua.

Situación aproximada: 18° 4' S. y 39° 2' 30" W. de Gw. (32° 50' 10" W. de SF.)

**Maceio.**—*Banco.*—Notice to Mariners número 138. Londres, 1915.

Número 164.—En las proximidades de Maceio se ha reconocido un banco cuyo perfil aún no se ha definido.

En las cartas inglesas, y en el lugar correspondiente, se ha indicado por el signo convencional de bancos, cuya sonda es menor de 1,8.

Situación aproximada: 9° 38' S. y 35° 28' W. de Gw. (29° 15' 40" W. de SF.)

**Puerto Pedras.**—*Banco.*—Notice to Mariners número 138. Londres, 1915.

Número 164.—En las proximidades de Porto Pedras se ha reconocido un banco cuyo perfil aún no ha sido definido.

En las cartas inglesas, y en el lugar correspondiente, se ha indicado por el signo convencional de bancos, cuya sonda es menor de 1,8 metros.

Situación aproximada: 9° 10' S. y 35° 9' W. de Gw. (28° 56' 40" W. de SF.)

**Abrolhos.**—*Naufragio.*—Notice to Mariners número 8/327. Washington, 1915.

Número 165.—El vapor inglés *Eastern Prince* señala que el casco del vapor alemán *Santa Catharina* se encuentra en un punto donde se marca el faro de la isla Santa Bárbara á 4 millas á 36°.

Este naufragio constituye un peligro para la navegación (Aviso número 87 de 1915).

Situación aproximada: 18° 1' N. y 38° 44' 30" W. de Gw. (32° 32' 10" W. de SF.)

**Uruguay.**—*Río de la Plata.*—*Banco de Arquimedes.*—*Boya luminosa.*—Notice to Mariners número 121, Londres, 1915.

Número 166.—La boya de silbato, con campana submarina y luminosa, que estaba fondeada al NW del banco de Arquimedes, ha sido desplazada, encontrándose actualmente fondeada al Oeste de dicho banco. La campana submarina está aún en periodo de ensayo.

Situación aproximada: 35° 12' 15" S. y 56° 12' W. de Gw. (49° 59' 40" W. de SF.)

**Montevideo.**—*Boya luminosa.*—Notice to Mariners número 118. Londres, 1915.

Número 167.—A unas 3 millas al Sur de la entrada del canal dragado que conduce al puerto de Montevideo se ha fondeado una boya de silbato con campana y luminosa.

La boya de silbato y luminosa que estaba fondeada á 1,5 millas al Sur de esta entrada ha sido suprimida.

*Características de la luz:*

*Carácter:* 1 grupo de 2 destellos blancos cada 6 segundos.

*Alcance:* 12 millas.

Situación aproximada: 34° 59' 7" S. y 56° 13' 25" W. de Gw. (50° 1' 5" W. de SF.)

*Observación.*—La campana emite 1 sonido cada 10 segundos.

**MAR DE LAS ANTILLAS.**—*Haiti.*—*Canal de la Tortuga.*—*Banco.*—Notice to Mariners número 6/324. Washington, 1915.

Número 18.—El vapor holandés *Prins der Nederlanden* ha pasado, en el canal de la Tortuga, sobre un arrecife de coral, situado en un punto de la carta en el que se indica grandes fondos.

Situación aproximada: 19° 58' 48" N. y 72° 45' W. de Gw. (66° 32' 40" W. de SF.)

El Director general, Ricardo Fernández de la Puente.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á concurso la plaza de Profesora especial de la enseñanza de Música vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con el sueldo ó gratificación de 2.000 pesetas anuales.

Correspondiendo proveer esta plaza en el turno de concurso entre Profesores de ascenso y de entrada, sólo podrán tomar parte en él las Profesoras de esta categoría de la misma enseñanza y Escuela, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 9 de los corrientes.

Las aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus Jefes, acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más anuncio que el presente.

Madrid, 16 de Julio de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á concurso la plaza de Profesor de término correspondiente á la enseñanza de Derecho usual, Nociones de Instrucción cívica y Legislación mercantil, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo proveer esta plaza en el turno de concurso entre Profesores de ascenso y especiales, sólo podrán tomar parte en él, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 23 del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1913, los Profesores de ascenso de la referida Escuela que cuenten más de cuatro años de efectivos servicios en asignatura igual ó análoga, y los Profesores especiales de la misma Escuela que no sean Profesores de otros Centros de enseñanza oficial.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus Jefes, acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más anuncio que el presente.

Madrid, 16 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á concurso la plaza de Profesor de término correspondiente á las enseñanzas y prácticas del hogar, primer grupo (Higiene, Puericultura, etc.), vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

Correspondiendo proveer esta plaza en el turno de concurso entre Profesores de ascenso y especiales, sólo podrán tomar parte en él, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 23 del Reglamento orgánico de 3 de Junio de 1913, los Profesores de ascenso en la referida Escuela que cuenten en propiedad más de cuatro años de efectivos servicios en asignatura igual ó análoga y los Profesores especiales de la misma Escuela que no sean Profesores de otros Centros de enseñanza oficial.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus Jefes, acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos, en todos los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más anuncio que el presente.

Madrid, 16 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.